

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Alvaro de Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario, pase a prestar sus servicios con dicha categoría a este Ministerio.—Página 974.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Banco de España para que pueda aumentar la circulación de billetes hasta el límite previsto en la base segunda del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria, con el mismo régimen de garantía metálica en la propia base establecida.—Páginas 974 y 975.

Otro nombrando en ascenso de escala Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas a D. Juan Vicente Parrilla y Vallejo.—Página 975.

Otro ídem id. id. de segunda clase del ídem id. a D. Bernardino García Martínez.—Página 975.

Otro declarando jubilado a D. José Asensio y Caro, Fiscal del Tribunal de Cuentas.—Página 975.

Otro admitiendo a D. Carlos Molins Rubio la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente de la Junta Superior del Catastro.—Página 975.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que en el plazo máximo de un mes los Directores de Estaciones sanitarias de puertos someterán a la aprobación de la Dirección general del Ramo un nuevo "Bando de policía sanitaria" de sus puertos respectivos.—Página 975.

Otro nombrando Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Torrealba González.—Páginas 975 y 976.

Otros ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Vicente Pinazo y Mar-

tínez Toledano y a D. Germiniano Díez Gómez.—Página 976.

Otro disponiendo que el día 31 del corriente mes quede suprimida la Inspección regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, y que para los fines sanitarios, los pueblos que constituyen dicho Campo pasen a depender de la Inspección provincial de Sanidad de Cádiz.—Página 976.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Ceuta a D. Francisco Vicente Rodríguez.—Página 976.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto dictando reglas relativas a evitar la pérdida o deterioro de obras artísticas.—Página 976.

Otro derogando el Real decreto del Directorio Militar de 14 de Diciembre de 1923, relativo a la permanencia del Profesorado de los distintos Centros docentes del archipiélago de Canarias.—Página 977.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Oviedo a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.—Página 977.

Otro ídem Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.—Página 977.

Otro aceptando la dimisión que ha presentado del cargo de Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, don Juan L. Peralta Buksen.—Página 977.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consiliario segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, D. José Gálvez Ginachero.—Página 977.

Otro nombrando Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Emilio Baeza.—Página 977.

Otro ídem id. segundo de la ídem ídem a D. Federico Bermúdez Gil.—Página 977.

Otro aceptando la dimisión que ha

presentado el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 977.

Otro nombrando a los señores que se mencionan para formar el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 977.

Otro disponiendo que el artículo 2.º del Decreto de 19 de Febrero de 1915, que creó el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, que de redactado en la forma que se indica.—Páginas 977 y 978.

Ministerio de Fomento.

Decreto disponiendo que todos los servicios de investigación que dependen actualmente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, se refundirán en un solo Centro que, con la denominación de Instituto Forestal de Investigación, estará afecto a este Ministerio.—Páginas 978 y 979.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para la organización y funcionamiento del Instituto Forestal de Investigación.—Páginas 979 a 981.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto nombrando Inspector general de Seguros y Ahorros a D. José Bergamín Gutiérrez.—Página 981.

Otro ídem Director general de Acción Social a D. José Bergamín Gutiérrez.—Página 981.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto derogando en la parte que aún permanecía subsistente, el artículo 2.º del Real decreto número 1.337 de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Página 981.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo cese el Subsecretario de este Departamento en el despacho ordinario de los asuntos del mismo.—Página 981.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo que los gallardetes y gallardetones e insignias que hasta ahora se izaban en los buques de la Armada, se sustituyan los colores por los actualmente nacionales, dejando los mismos atributos que hasta la fecha tenían.—Página 981.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de Empresas de autos para el servicio público, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 982 y 983.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense a doña Isabel Socorro Santos Santiago.—Página 983.

Otra disponiendo se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su virtud, que D. Rufino García Otero pase a ocupar en el Escalafón el número y sueldo que se indica.—Página 983.

Otra declarando jubilados a D. Alejandro Tudela Pérez, D. Modesto Marin Pérez y D. Ramón Almudí Pamplona, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Toledo y Zaragoza.—Página 983.

Otra nombrando Director y Secretario, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, a D. Mariano Sáez Morilla y D. Leoncio Urabayen.—Página 983.

Otra disponiendo que por los Jefes de los Establecimientos y demás Centros docentes de cultura dependientes de este Ministerio, se facilite, cuando sea posible, el trabajo en sus respectivas dependencias a los Profesores, agregados y alumnos de la Escuela Superior del Magisterio.—Página 983.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de Murcia a D. Domingo Abellán Martínez.—Página 983.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la

Escuela Normal de Maestros de Barcelona.—Páginas 983 y 984.

Otra anulando el nombramiento hecho en 21 de Marzo último a favor de D. Enrique Planas Jordá, y nombrando en su lugar a D. Enrique Planas Rosinés.—Página 984.

Ministerio de Fomento.

Orden declarando disuelto el Comité Nacional de Sondeos y que todos sus servicios pasen íntegramente al Instituto Geológico Minero de España.—Página 984.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio el Subsecretario del mismo.—Página 984.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola a D. José María Ruiz Manent y Vicepresidente primero y segundo a D. Antonio Pérez Torreblanca y don Lucio Martínez Gil.—Páginas 984 y 985.

Otra disponiendo que la Subdirección general de Política agraria se encargue del servicio de reorganización, funciones y procedimientos de los Jurados mixtos agrarios.—Página 985.

Otra ídem cese en el cargo de Subdirector de Acción Social D. Salvador Crespo y López de Arce.—Página 985.

Otra nombrando subdirector de Acción Social al Jefe superior de Administración de la plantilla del Cuerpo técnico administrativo de este Ministerio.—Página 985.

Otra (rectificada) disponiendo que el Comité paritario de Minería, con residencia en Cuevas de Vera (Almería), quede constituido en la forma que se indica.—Página 985.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Tribunal de oposiciones.—Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales de esta Presidencia, por el orden en que deberán actuar, según el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 985.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventor de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) a don Fernando Bergillos Naval.—Página 985.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se remita antes del 5 de Junio próximo una relación en la que consten los datos que se indican respecto a los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se inserta.—Página 985.

Relaciones por Rectorados de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio. (Continuación.)—Página 987.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Pedro Medina, vecino de Güimar (Tenerife), solicitando autorización para construir una explanada y almacén para depósito de mercancías y empaquetado de frutos en la zona marítimo terrestre de Güimar.—Página 991.

Aguas.—Autorizando a D. Esteban Goti y Gorostiaga, domiciliado en Orozco, para derivar trece litros y medio de agua, por segundo, del arroyo Larrumbe, en término de Zollo, para abastecer al pueblo de San Miguel de Besauri.—Página 992.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones que se indican.—Página 994.

Circuito Nacional de Firms especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 995.

ECONOMIA NACIONAL.—Rectificando en la forma que se expresa el párrafo primero de la Orden relativa a los Agentes de Propiedad Industrial, publicada en la GACETA de ayer.—Página 996.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Crédito Nacional Peninsular y Americano, S. A.; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante; La Vasco-Navarra; Forjas de Alcalá, S. A.; La Mutual Vascongada; Compañía Arrendataria de Tabacos; Juzgados de primera instancia de Almansa; del distrito del Hospital, de Bilbao; del distrito de Buenavista, de Palacio, y de la Universidad, de Madrid; y Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pitego 11.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Alvaro de Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario,

Vengo en disponer que pase a pres-

tar sus servicios, con la misma categoría, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por traslado de D. José Ruiz de Arana y Baüer.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Sometida a informe del Consejo Superior Bancario la petición formulada por el Banco de España ante este Ministerio para que por aplicación de la base segunda del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria de 21 de Diciembre de 1921, se autorice la elevación de la cifra de circulación fiduciaria sobre el límite de 5.200 millo-

nes, e informando el mencionado Consejo Superior Bancario en el sentido de que se estima indispensable para la economía nacional que, aun más que conveniente, es necesario autorizar el aumento de la circulación de billetes hasta el límite previsto en la base segunda del artículo 1.º de la referida ley de Ordenación bancaria,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, viene a decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Banco de España para que pueda aumentar la circulación de billetes hasta el límite previsto en la base segunda del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria, con el mismo régimen de garantía metálica en la propia base establecida.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 11 del mes actual, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas, con sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Juan Vicente Parrilla y Vallejo, que es el número 1 en la escala de Contadores de segunda clase de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 11 del mes actual, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas, con sueldo anual de 9.000 pesetas, a don Bernardino García Martínez, que es Contador de tercera clase de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Asensio y Caro, Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta Superior del Catastro ha presentado D. Carlos Molins Rubio.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Consecuente el Gobierno con el criterio de justicia y moralización efectiva que el anhelo popular reclama en los variados órdenes de la vida administrativa, y deseoso de hacer llegar aquellos principios a todos los órganos y funciones que le están adscritos, juzga de urgente necesidad y conveniencia establecer normas reguladoras de los emolumentos que, con el nombre de obviaciones y gratificaciones por servicios extraordinarios, desde tiempo inmemorial viene percibiendo el personal de Sanidad exterior, según práctica seguida por la mayoría de las Administraciones sanitarias del mundo. A este propósito, y conocidas las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 19 de Octubre de 1929, que trataron, sin conseguirlo, de solucionar la cuestión, teniendo presente que asimismo se hace preciso dictar nuevos Bandos de Policía sanitaria de los puertos,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En el plazo máximo de un mes los Directores de Estaciones sanitarias de puertos, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 19 del artícu-

lo 33 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, someterán a la aprobación de la Dirección general del Ramo un nuevo Bando de Policía sanitaria de sus puertos respectivos, en el cual, forzosamente, habrá de figurar un apéndice redactado y firmado de acuerdo con las entidades navieras y consignatarias o representante que las mismas designen, fijando la cuantía de los emolumentos que las expresadas entidades hayan de satisfacer al personal sanitario como compensación al carácter de permanencia de sus servicios, para los cuales son hábiles todos los días y horas del año, facilitando de este modo los particulares intereses y conveniencias del tráfico marítimo, bien entendido que habrán de ser respetados los usos y costumbres de cada localidad, sin que, por ningún motivo ni concepto, puedan ser modificados sin previo acuerdo de los firmantes, facultando a la Dirección general de Sanidad para resolver cuantas diferencias pudieran surgir, así como para dictar las normas de distribución de las cantidades recaudadas.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por inutilidad física de D. Desiderio Díaz Ochoyorena y con la antigüedad de 7 del actual, a D. Antonio Torrealba González, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Vicente Ferrer Expósito y con la antigüedad de 24 de Abril

ltimo, a D. Vicente Pinazo y Martínez Toledano, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Torrealba González y con la antigüedad de 7 del actual, a D. Germiniano Díez Gómez, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Suprimidas por Decreto del Ministerio de la Guerra de 29 de Abril último, las atribuciones que en materia de Sanidad tenía el Gobernador militar del Campo de Gibraltar, se hace preciso dictar normas para el funcionamiento de los servicios sanitarios correspondientes a dicho territorio; a estos efectos y a propuesta del Ministro de la Gobernación, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El día 31 del corriente mes quedará suprimida la Inspección Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.

Artículo 2.º Para todos los fines sanitarios, los pueblos que constituían dicho Campo pasarán a depender de la Inspección provincial de Sanidad de Cádiz, cuyo titular se hará cargo del material y funciones de la extinguida Inspección regional de Sanidad.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto fecha 21 del actual, como Presidente del Gobierno provisional de la República

y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Ceuta a D. Francisco Vicente Rodríguez.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Mayo de 1931, dictado en defensa del Patrimonio Artístico Nacional, reconoce el derecho que a su disfrute tienen los españoles y la obligación de defenderlo, que compete al Gobierno de la República. Persiguen principalmente los preceptos de aquella disposición impedir que nuestras obras de arte salgan de España; complemento de la misma ha de ser otra que evite también el peligro señalado en el preámbulo del referido Decreto y que se refiere a la destrucción de dichas obras por ignorancia o abandono.

La nobleza del propósito permitiría dictar radicales medidas de incautación para salvaguardia de las joyas de arte en peligro, pero el Poder público ha de mostrarse cuidadoso en que, sin hacer dejación de sus atribuciones y deberes, los acuerdos que adopte no lastimen sentimientos muy respetables. Tales son los que a cada localidad inspiran las obras de arte que el pasado les legó, y que se consideran con legítimo derecho a conservar, no ya sólo por el goce espiritual de la contemplación de las mismas, sino por las ventajas económicas que a la localidad reporta la posesión de estas obras, motivo de atracción turística.

Ningún Gobierno digno de serlo podría desoir esta legítima aspiración del pueblo; pero mucho menos ha de hacerlo el que debe su exaltación a la voluntad del mismo, como ocurre al provisional de la República.

Es, pues, necesario dictar normas que, respetando el innegable derecho de cada localidad a conservar aquellas joyas del Tesoro Artístico que la historia le legó, permitan, sin embargo, retirarlas con carácter temporal y con toda clase de garantías para sus dueños o guardadores, cuando, de no hacerlo, pueda derivarse un peligro para la conservación; algo, en fin, de lo que, con éxito verdadero, viene practican-

do el Museo del Prado con las obras de propiedad particular, que expone durante cierto tiempo, cuando por su importancia merecen este honor.

En consecuencia, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Dirección general de Bellas Artes tenga conocimiento de que alguna obra artística se halla en peligro de perderse o deteriorarse por falta de la debida custodia, podrá disponer el traslado de la misma al Museo provincial, y si éste no se hallase debidamente organizado, a uno de los Museos Nacionales.

El depósito en estos Centros se entenderá hecho con carácter temporal, y antes de retirar las obras de arte de donde se hallaren, la Autoridad encargada de hacerlo extenderá acta por triplicado en que conste por qué se adopta esta determinación, el reconocimiento del derecho a ser reintegradas donde se hallaban cuando cesen las circunstancias que aconsejan aquella medida, y la descripción detallada de las obras de que se trate. De las tres actas referidas, una se entregará al Jefe de la entidad donde las obras se hallen; otra, a la Autoridad del Centro en que se depositen, y la tercera, se enviará a la Dirección general de Bellas Artes para su archivo en la Sección del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 2.º Si el peligro para las obras de arte fuese inminente, el Gobernador civil de la provincia, sin previa consulta, podrá incautarse de ella, dando un recibo provisional y trasladarlas a lugar seguro, comunicándolo por telégrafo a la Dirección de Bellas Artes para que ésta dicte las oportunas disposiciones, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 3.º La Autoridad encargada de efectuar la incautación temporal será el Gobernador civil de la provincia o el Director de Seguridad en la de Madrid, los cuales podrán delegarla, procurando, siempre que la urgencia del caso no lo impida, que intervenga en la misma el Delegado de Bellas Artes, como especializado en la materia. A cargo de éste estará la descripción de los objetos en el acta y las medidas precautorias, para que no sufran deterioro en el traslado las obras de que se trate.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCIANO DOMINGO Y SANJUÁN

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Directorio Militar de 14 de Diciembre de 1923 que se refiere a la permanencia del Profesorado de los distintos Centros docentes del archipiélago de Canarias.

Artículo 2.º A partir de la fecha en que se establezcan los créditos correspondientes en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los Catedráticos y Profesores que por oposición o concurso sean trasladados a los Centros de Canarias se les abonará en concepto de residencia el 50 por 100 sobre sus respectivos haberes y será de cuenta del Estado el coste del viaje desde la Península al citado archipiélago cuando el motivo de los mismos sea por las razones mencionadas o por licencias oficiales que el Ministerio entienda que deben disfrutar de dicho beneficio.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Oviedo a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Oviedo a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintisiete de

Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que me ha presentado del cargo de Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, D. Juan L. Peralta Budsen.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consiliario segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, D. José Gálvez Ginachero.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Octubre de 1849,

Vengo en nombrar Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Emilio Baeza.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad

con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Octubre de 1849,

Vengo en nombrar Consiliario segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Federico Bermúdez Gil.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que me ha presentado el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

De conformidad con el Decreto de esta fecha y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para el Museo Nacional de Arte Moderno el siguiente Patronato:

Presidente: D. Ignacio Zuloaga.

Vicepresidente: D. Ricardo Gutiérrez Abascal.

Vocales: D. Emiliano Barral, D. Manuel Benedito, D. Mariano Benlliure, D. José Capuz, D. Juan Echevarría, D. Juan Cristóbal González Quesada, D. Luis Lacasa, D. José María López Mezquita, D. Antonio Méndez Casal, doña Margarita Nelken, D. Luis de Tapia, D. Ramón del Valle Inclán, don Daniel Vázquez Díaz y D. Secundino Zuazo Ugalde.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

El artículo 2.º del Decreto de 19 de Febrero de 1915, que creó el Patro

nato del Museo Nacional de Arte Moderno, quedará redactado en la siguiente forma:

“El Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y catorce Vocales nombrados a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos nombramientos recaerán en personas competentes y entusiastas del Arte español. Serán también Vocales natos de dicho Patronato el Director general de Bellas Artes y el Director del Museo. El cargo de individuo del Patronato será gratuito y honorífico.”

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Después de las incongruentes vicisitudes por que el voluble criterio de la Dictadura hizo pasar los servicios de investigación forestal quedaron, al caer su primer Gobierno, distribuidos en dos organismos, respectivamente denominados Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y Laboratorio de la Fauna Forestal Española de Piscicultura y Ornitología, sin guardar relación alguna entre sí ni con la enseñanza profesional de la Escuela especial correspondiente, funcionando el primero de ellos por un Reglamento que le otorgaba un régimen de autonomía distinto del de su análogo en funciones.

Dispuesto en sus primeros pasos el siguiente Gobierno de aquélla a reprimir los privilegios autónomos otorgados por su antecesor a buen número de organismos administrativos, mediante Real orden de 23 de Abril de 1930, dejó en suspenso gran parte de los artículos del citado Reglamento, con el propósito de dictar en breve plazo otro por el que quedasen reunidos en un solo Centro, relacionado y dependiente del de enseñanza, todos los servicios forestales de investigación que deberían quedar sometidos en el orden económico administrativo a las mismas normas legislativas de los restantes servicios del Estado.

No obstante el largo plazo transcurrido y los diversos informes requeridos y emitidos con tan expreso fin,

el propósito no pasó de tal y el Gobierno provisional de la República se ha encontrado con que sin causa justificada estos importantes servicios del Ministerio de Fomento se encuentran dispersos, sin relación alguna con la enseñanza, sin normas reglamentarias para cumplir sus funciones, sujetos a diferente régimen económico-administrativo, dotados con créditos difusos salpicados en distintos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto y retribuido su excesivo personal con notorias desigualdades en los emolumentos, que en ciertos casos se suman con variadas y artificiosas denominaciones, sin que por otra parte la Dirección general de que dependen pueda ejercer fácilmente su alta misión fiscalizadora.

La prolongación de este estado de desorganización sólo puede conducir a un desaliento del personal que por especial vocación puede realizar la delicada y perseverante labor de investigación, y al descrédito de estos servicios del Estado, haciendo infructuosos cuantos créditos destine para ello.

Es urgente reorganizar estos Centros estableciendo bases que permitan dar unidad a la investigación, reduciéndola a justos términos que, sin limitar su expansión para el porvenir, guarden en el presente prudente proporción con el resto de los servicios forestales a que el presupuesto del Estado debe subvenir, separar funciones tan distintas como las de investigación y enseñanza, haciéndolas radicar en Centros independientes, sin más relación que la precisa para completar la educación profesional de los alumnos de la Escuela especial, que la reciben en la segunda, conservar la libre iniciativa de orden técnico que necesita la investigación, sin llegar a una autonomía económico-administrativa que pugne con la legislación común de los organismos dependientes del Estado y definir y concretar para su personal la labor propia de investigación, apartándolo de la burocracia y retribuyéndolo con normas generales de equidad.

Por las consideraciones que preceden, el Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, decreta:

Artículo 1.º Todos los servicios de investigación que dependen actualmente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza se refundirán en un solo Centro que, con la denominación de Instituto Forestal de Investigación, estará afecto al Ministerio de

Fomento bajo la inmediata dependencia de aquélla.

Artículo 2.º Las investigaciones y trabajos que este Instituto ha de realizar tendrán por fin primordial contribuir al progreso y aplicación de las técnicas más íntimamente relacionadas con los servicios encomendados a la Dirección general de que han de depender.

Artículo 3.º La subdivisión y distribución de las materias objeto de investigación, habrá de hacerse tomando por base individualizar el trabajo, concretándolo en forma que permita hacer compatible, dentro del fin primordial del Instituto, la libre iniciativa y la responsabilidad de su personal.

Artículo 4.º La amplitud de la nueva organización y la plantilla de personal correspondiente, habrán de estar en armonía con la intensidad de los restantes servicios de la Dirección, utilizando como elemento auxiliar de colaboración el personal que esté afecto a los mismos.

Artículo 5.º Al frente del Instituto habrá un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que será Jefe de todos los servicios administrativos y presidirá la Junta directiva de investigación constituida por representantes de los especialistas encargados de realizarla.

Artículo 6.º Los planes a que hayan de contraerse los trabajos, así como todos los proyectos, presupuestos y Memorias de ejecución con ellos relacionados y las cuentas justificativas de los gastos hechos, deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Fomento. Por éste mismo habrán de hacerse los nombramientos de todo el personal, cuya remuneración será fijada siguiendo normas generales de equidad en relación con las establecidas en los demás servicios de la Dirección, dentro del Presupuesto.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Fomento se redactará el Reglamento general a que habrá de ajustarse la organización y funcionamiento del nuevo Centro que por este Decreto se crea.

Artículo 8.º La parte aún no invertida de los créditos que en el vigente presupuesto del Ministerio de Fomento estaban destinados a personal y servicios del Laboratorio de la Fauna Forestal Española y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, serán aplicables a sufragar los gastos que origine la nueva organización dada a estos servicios, haciendo la debida separación de los correspondientes a personal y de los relativos a material.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de esta fecha reorganizando los servicios forestales de investigación, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el Reglamento que a continuación se inserta para la organización y funcionamiento del Instituto Forestal de Investigación.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FORESTAL DE INVESTIGACION

Artículo 1.º El Instituto Forestal de Investigación constituirá el organismo en que han de radicar para lo sucesivo todos los servicios de aquella índole afectos a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, funcionando bajo la superior inspección y dependencia de la misma, con arreglo a las normas generales vigentes para todos los servicios y a las especiales que establece el presente Reglamento.

Artículo 2.º La organización y funcionamiento de este Instituto responderá a los fines siguientes:

a) Contribuir al progreso de la técnica forestal, especialmente en cuanto afecta prácticamente a los servicios de restauración, conservación, mejora y protección de los montes de utilidad general.

b) Realizar las investigaciones y estudios encaminados al fomento de la producción de las aguas continentales.

c) Auxiliar a la Escuela de Ingenieros de Montes en la enseñanza, instrucción práctica y especialización profesional de sus alumnos.

d) Contribuir al progreso de la producción y de las industrias forestales, estimulando e ilustrando las actividades privadas por los medios más adecuados.

e) Realizar, en cuanto sean compatibles con los trabajos y servicios oficiales del Instituto, las investigaciones, análisis, ensayos y demás trabajos experimentales solicitados por Corporaciones o particulares y expedir las certificaciones correspondientes a los resultados obtenidos.

f) Facilitar, siempre que sea posible, a las personas que lo soliciten, el material y elementos del Instituto para que practiquen en él investigaciones relacionadas con los fines del mismo.

g) Difundir, mediante publicaciones y demostraciones prácticas, el resultado de las experiencias, investigaciones y demás trabajos que realice,

h) Informar a la Superioridad, cuando ésta lo estime conveniente, sobre asuntos relacionados con los estudios del Instituto.

Artículo 3.º La acción de investigación del Instituto quedará distribuida en seis Secciones independientes, en que respectivamente radicarán los estudios y trabajos más íntimamente relacionados con los fines y materias siguientes:

Primera Sección.—Flora, suelos y cultivos forestales.

Segunda Sección.—Producción de masas forestales.

Tercera Sección.—Productos forestales y sus derivados industriales.

Cuarta Sección.—Aplicaciones físico-forestales (Hidráulica fluvial, estabilización de suelos y saneamientos).

Quinta Sección.—Fauna forestal, Fitopatología y Apicultura.

Sexta Sección.—Biología de las aguas continentales.

Artículo 4.º La labor de investigación en cada Sección será distribuida en Laboratorios-Estaciones u otras agrupaciones en que, con denominaciones adecuadas, quede concretada y definida su misión para cada uno de los Ingenieros especializados que al frente de ellos han de asumir la libre iniciativa y responsabilidad del trabajo.

Esta distribución y las modificaciones que en cualquier momento sea conveniente introducir serán acordadas por el Ministro a propuesta de la Junta del Instituto.

Artículo 5.º El personal del Instituto se compondrá:

1.º Del personal técnico de plantilla, constituido por un Inspector general de Montes, Director del Instituto y Jefe superior del servicio; de Ingenieros de Montes, especializados en las materias propias de la Sección a que estén afectos; un Ingeniero-Secretario y Auxiliares facultativos de Montes, también especializados, pertenecientes todos ellos a las plantillas oficiales de sus respectivos Cuerpos.

2.º De colaboradores en la investigación, que podrán ser:

a) Profesores de la Escuela de Ingenieros de Montes, autores de planes o proyectos de investigación sobre temas de marcado interés científico que, autorizados por la Junta de la misma e incluidos en las propuestas anuales del Instituto, hayan merecido la aprobación de la Superioridad.

b) Ingenieros y Ayudantes de los servicios forestales provinciales a quienes convenga encomendar los de investigación que haya acordado realizar el Instituto en los montes dependientes de aquéllos.

c) Técnicos de cualquier título profesional que hayan realizado trabajos que los acrediten como especialistas en las materias que deban ser objeto de investigación en el Instituto.

3.º De los empleados administrativos, auxiliares y subalternos de distintas clases que sean necesarios; y

4.º Del personal obrero y de guardería permanentes.

Artículo 6.º Todos los nombramientos del personal que señala el artículo anterior se harán por el Ministerio de Fomento.

Los de Director y Secretario serán de libre elección por el Ministro, los de colaboradores Profesores de la Es-

cuela a que se refiere el apartado a), del grupo segundo por propuesta de su Junta, los demás colaboradores comprendidos en los apartados b) y c) del mismo grupo mediante propuesta de la Junta del Instituto, con expresión detallada de los trabajos que han de serles confiados, y los del restante personal técnico previo concurso de méritos.

Los cargos desempeñados por el personal del grupo primero serán incompatibles con cualquier otro que para servirle exija continuidad en el trabajo u obliguen a distinta residencia, aunque sólo sea temporalmente.

Las plantillas por las que ha de fijarse y acomodarse el personal a los servicios que con arreglo a los artículos 3.º y 4.º han de ser establecidos, así como cuantas modificaciones se precise introducir en ellas, serán acordadas por el Ministerio de Fomento mediante propuesta de la Junta del Instituto, fijándose en las mismas las residencias oficiales de aquél.

Artículo 7.º El personal de Ingenieros y Ayudantes incluido en las plantillas oficiales de los respectivos Cuerpos, percibirá sobre los sueldos que en ellas tenga asignado las gratificaciones anuales que en armonía con los créditos consignados en los Presupuestos del Estado y normas generales que rijan para su concesión sean fijadas por el Ministerio de Fomento. Las asignaciones con que se han de remunerar los servicios del restante personal serán precisadas al fijar las plantillas correspondientes.

Artículo 8.º Actuarán como Jefes administrativos de las respectivas Secciones del Instituto los Ingenieros de mayor categoría o antigüedad entre los pertenecientes a ella.

Artículo 9.º La Junta directiva del Instituto estará constituida por el Director como Presidente, por los Jefes de Sección como Vocales y por el Secretario como tal, y se reunirá en sesión siempre que su Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten tres o más de sus Vocales, quedando facultada para acordar, en casos especiales, la asistencia a sus sesiones con voz pero sin voto de los técnicos pertenecientes al Instituto a quienes juzgue conveniente oír.

Artículo 10. Corresponde a la Junta:

a) Informar y proponer para aprobación o resolución del Ministerio los planes generales y anuales que deba someterse la labor del Instituto, los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios de cada Sección y del Instituto las Memorias anuales de los trabajos realizados y las cuentas justificativas de los gastos.

b) Proponer los concursos, oposiciones o simples propuestas que con arreglo al artículo 6.º hayan de preceder a los nombramientos de personal, así como las variaciones que en orden al mismo y servicios aconseje para lo sucesivo el progresivo desarrollo del Instituto.

c) Aprobar las Instrucciones de experimentación y Reglamentos de régimen interior propuestos por las Secciones para la mejor realización de sus trabajos.

d) Proponer la concesión de premios y recompensas por trabajos y servicios de mérito extraordinario

Realizados por el personal del Instituto, así como los que estime de equidad otorgar al que no disfrute de ascensos y también la concesión de becas a los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes que deseen colaborar en los trabajos del Instituto y que, a juicio de la Junta de Profesores, lo merezcan. La reglamentación a que haya de ajustarse tales concesiones se elevará a resolución del Ministerio por la Junta del Instituto.

e) Fijar, de acuerdo con la Escuela de Ingenieros de Montes, las normas con arreglo a las cuales han de practicar sus alumnos en los laboratorios y en los trabajos experimentales del Instituto.

f) Designar el Depositario, cuyo nombramiento ha de recaer en uno de los Ingenieros de plantilla, que no podrá desempeñarlo más de dos años consecutivos.

Artículo 11. El Inspector Director del Instituto ostentará la representación del mismo y además le corresponderá:

1.º Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento; convocar y presidir las sesiones de la Junta; elevar a la Superioridad los acuerdos de ésta o llevarlos a efecto cuando sean ejecutivos.

2.º Hacer, a propuesta de las respectivas Secciones, los nombramientos de temporeros para los trabajos del plan anual.

3.º Comunicarse directamente, o por conducto de la Dirección general, según el caso, con toda clase de Centros, Organismos y Corporaciones nacionales y extranjeros, a fin de mantener con ellos las necesarias relaciones a que obliga la misión del Instituto.

4.º Autorizar las actas de las Juntas, libros de registro del Instituto, certificaciones de todas clases que se expidan y los cobros y pagos.

5.º Inspeccionar los trabajos de las Secciones y de cada una de las agrupaciones que las integran, pudiendo delegar esta misión en los Jefes de estas Secciones cuando las circunstancias lo aconsejen para lograr la mayor intensidad en los trabajos y la perfección de los servicios.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Inspector del Instituto desempeñará sus funciones en el mismo el Ingeniero Jefe de Sección de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Artículo 12. La labor general del Instituto en cada una de sus Secciones habrá de ser bosquejada para un período prudencial con un plan de conjunto, en que por orden de preferencia se describan los trabajos y servicios, que supuesto un normal funcionamiento puedan y deban ser sometidos durante aquél. Estos planes serán formulados por los Jefes de cada una de las Secciones como resultado de las propuestas de los Ingenieros a ellas afectos, siendo sometidos a la aprobación del Ministerio, previo informe de la Junta del Instituto; una vez aprobados, servirán de base a los planes anuales y presupuestos para su ejecución, que serán redactados y aprobados por trámite análogo.

Artículo 13. Las Memorias anua-

les de los trabajos realizados en cada Sección que han de ser sometidas a informe de la Junta y a la aprobación del Ministerio, se redactarán por sus respectivos Jefes, teniendo en cuenta los antecedentes que periódicamente han de recabar de los técnicos encargados de los servicios y trabajos respectivos y los resultados de la inspección que en ellos se realicen.

Artículo 14. El Jefe de cada Sección establecerá las relaciones entre los técnicos encargados de los servicios a ella afectos, y el Inspector Director del Instituto la relación entre los servicios de las Secciones cuando tengan conexión.

Artículo 15. Al Secretario competente: Despachar con el Director los asuntos generales y correspondencia del Instituto, actuar como Secretario en las sesiones de su Junta y en la Comisión de publicaciones, llevar los libros de actas, los de registro y el archivo y desempeñar todas las demás funciones propias del cargo.

Artículo 16. Para realizar las funciones a que se refiere el apartado g) del artículo 2.º, por la Junta se nombrará una Comisión permanente de publicaciones de que será Secretario el del Instituto, la cual redactará, sometiéndolas a la aprobación de aquélla, las instrucciones que regulen la obligatoria colaboración de todos los técnicos que formen parte de aquél.

Artículo 17. Al Depositario corresponde:

1.º Recibir los fondos que le entregue el Habilitado y los que por otros conceptos ingresen en el Instituto.

2.º Verificar los cobros y pagos que le ordene el Director.

3.º Llevar la contabilidad y libro de Caja.

4.º Formalizar y presentar las cuentas para su aprobación por la Junta y tramitación por el Director.

5.º Presentar al Director del Instituto, cuando éste se lo ordene, el balance detallado del estado de aquélla. El Depositario percibirá sobre la gratificación que tenga asignada un suplemento por quebranto de moneda, cuya cuantía, a propuesta de la Junta, será fijada por el Ministerio.

Artículo 18. La Secretaria, Depositaria y Comisión de publicaciones tendrán el suficiente personal auxiliar y estarán bajo la inmediata dependencia del Inspector Director del Instituto.

Artículo 19. Por los trabajos, servicios y medios que por el Instituto, en cumplimiento de los fines señalados en los apartados e) y f) del artículo 2.º, sean prestados a Corporaciones y particulares, habrán de abonar éstos como indemnización al mismo las cantidades correspondientes con arreglo a tarifa que, juntamente con las instrucciones precisas para llevarlos a efecto, se redactarán y someterán por la Junta a la aprobación del Ministerio.

De las cantidades que por los conceptos anteriores se recauden se descontarán los gastos ocasionados, que juntamente con el 30 por 100 del resto se ingresarán en la Depositaria del Instituto para ser invertidos, previo presupuesto aprobado por el Ministerio, en mejorar el material de estudio y experimentación; el resto lo perci-

birá el Ingeniero o técnico que haya realizado el trabajo o servicio.

Artículo 20. Para el régimen general en el orden administrativo del personal y servicios serán aplicables las mismas disposiciones reglamentarias que rijan para los restantes de la Dirección de Montes y no se opongan a los preceptos del presente Decreto.

Artículo 21. La Junta del Instituto formulará y elevará a resolución en breve plazo el Reglamento de régimen interior y las instrucciones generales del servicio que exija la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º De acuerdo con este Reglamento y para llevar a la práctica en el más breve plazo posible la reorganización de servicios, la Sección primera del Consejo Forestal, a la que para estos efectos se unirán el Inspector que sea nombrado Director del Instituto y los actuales Directores del Laboratorio de la Fauna Forestal Española y del Instituto de Investigaciones y Experiencias forestales, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA, propondrá razonadamente al Ministerio de Fomento:

a) La distribución de las materias propias de cada Sección en Laboratorios, Estaciones u otras agrupaciones en que se concrete y especialice la labor de investigación.

b) Las plantillas del indispensable personal técnico y administrativo que se haga preciso para el normal desarrollo de los servicios en cada una de las Secciones, que no podrá exceder en su conjunto para el incluido en el grupo primero del artículo 5.º de diez y ocho Ingenieros y diez Ayudantes.

c) El personal técnico y administrativo que prestando servicio actualmente en el Laboratorio de la Fauna Forestal Española e Instituto de Investigaciones y Experiencias pueda y deba, por su laboriosidad y competencia o especialización demostrada por sus publicaciones, Memorias o trabajos realizados, ser adaptado a las nuevas plantillas, el que deba cesar y los concursos del que, con arreglo al artículo 6.º, se precise nombrar para cubrir las vacantes que resulten.

d) Las gratificaciones y demás emolumentos que, con arreglo al artículo 7.º, deban ser asignados al personal, sin que en caso alguno la cuantía de la gratificación anual exceda por individuo de 7.000 pesetas para los incluidos en el grupo primero del artículo 5.º y de 4.000 pesetas para los comprendidos en los apartados a) y b) del grupo segundo del mismo artículo. Tampoco la suma del total de emolumentos anuales que individualmente se fijen al restante personal, excederá de 8.000 pesetas para el de carácter técnico y de 5.000 para el administrativo.

2.º Para el cumplimiento de la anterior disposición, el Presidente de la Sección primera del Consejo Forestal recabará con la mayor urgencia de los citados Centros relación detallada y completa del personal que actualmente presta servicios en ellos, especificando todas las circunstancias que a cada uno de los que en ella figuren se refieren.

3.º Hasta que por el Ministerio de Fomento se resuelva sobre las propuestas a que se refiere la primera de estas disposiciones, el personal que en esta fecha presta servicio en el Laboratorio de la Fauna Forestal y en el Instituto de Investigaciones y Experiencias continuará en sus funciones con arreglo a las normas actuales que no sean incompatibles con los preceptos de este Reglamento, bajo la inmediata dependencia del Inspector Director del Instituto, que a tal efecto queda facultado para adoptar las disposiciones convenientes poniéndolas en conocimiento de la Dirección general de Montes, que, en definitiva, resolverá las dificultades que puedan presentarse.

Madrid, 27 de Mayo de 1931.—Aprobado por el Presidente del Gobierno provisional de la República.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Inspector general de Seguros y Ahorros a D. José Bergamín Gutiérrez.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Director general de Acción Social a D. José Bergamín Gutiérrez.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NA- CIONAL

DECRETO

Por el artículo 2.º del Real decreto número 1.337 de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserto en la

GACETA del 21 de Mayo de 1930, se prohibió la importación de raíz de manioc, así como la de sus harinas y tapiocas, habiendo sido posteriormente aclarado y rectificado el citado artículo 2.º de tal disposición por Real orden núm. 227 del Ministerio de Economía Nacional, inserta en la GACETA de 5 de Junio, en el sentido de que la prohibición de importar raíz de manioc establecida por el aludido precepto no hacía referencia en modo alguno a las importaciones de la expresada raíz cuando ésta se destinada a la obtención de fécula, glu-cosa o alcohol en fábricas inspeccionadas o intervenidas por la Administración del Estado, cuyas importaciones seguirían realizándose según el régimen a que estaban sometidas, sin otra variación que la justificación de destino a tales usos, habiéndose modificado a este efecto las correspondientes llamadas del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Más tarde, por disposición incluida en el artículo 4.º del Real decreto número 1.046 del Ministerio de Economía Nacional, inserto en la GACETA del 2 de Abril último, se levantó la prohibición de importar tapioca de manioc, quedando subsistente la prohibición de importar raíz de manioc para otros usos distintos a los antes indicados e igualmente la de sus harinas, cualquiera que fuera su destino.

Oído el informe de la Asociación general de Agricultores de España y no estimándose procedente la persistencia de un régimen de excepción que no se encuentra justificado y ha de causar perjuicios a sectores importantes de nuestra producción que se hallan de esta manera entorpecidos en el libre desenvolvimiento de sus actividades industriales.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga en la parte que aún permanecía subsistente el artículo 2.º del Real decreto número 1.337 de la Presidencia del Consejo de Ministros inserto en la GACETA del 21 de Mayo de 1930, quedando, en consecuencia, levantada la prohibición de importar raíz de manioc y la que pesaba sobre sus harinas, que podrán importarse previo el adeudo de sus correspondientes derechos, con arreglo a lo dispuesto en los vigentes Aranceles de Aduanas y en las respec-

tivas llamadas de Repertorio para la aplicación de los mismos.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Economía Nacional
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta capital, y habiéndome hecho cargo del Ministerio, he acordado cesar V. I. en el despacho ordinario de los asuntos del mismo de que fuera en cargado por orden de 23 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia del Decreto de 27 del mes próximo pasado (D. O. número 95) estableciendo nuevo pabellón nacional, el Ministro de Marina del Gobierno provisional de la República, de conformidad con el informe emitido por la primera Sección del Estado Mayor de la Armada y lo consultado por la Junta Superior, se ha servido disponer que los gallardetes y gallardetones e insignias que hasta ahora se izaban en los buques de la Armada se sustituyan los colores por los actualmente nacionales, dejando los mismos atributos que hasta la fecha tenían y subsistiendo las mismas dimensiones que las actuales.

La insignia para Presidente de la República será roja con escudo nacional, con las iniciales del nombre y apellido en letras doradas a banda y banda del escudo.

La de Ministro de la República será la bandera cuadrada, con el escudo en el tercio exterior de la bandera.

Todas ellas según los diseños que se acompañan. (Véase la lámina que se adjunta.)

Madrid, 5 de Mayo de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel Font Más, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Anglés y San Pedro de Ossor, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 97,85 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 8,15 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en siete pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Manuel Font Más, concesionario de la línea de autos entre Anglés y San Pedro de Ossor, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en siete pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas ha-

brán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pascual Moscardó Noguera, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Puebla Larga a Sueca con hijuela Alcira-Algemesí, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 84,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 7,02 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en seis pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pascual Moscardó Noguera, concesionario de la línea de autos de Puebla Larga a Sueca con hijuela Alcira-Algemesí, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos

de mercaderías que expide, fijando en seis pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Joaquín Torrent Crispíá, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre San Hilario Sacalm y Gerona y San Hilario Sacalm y Santa Coloma de Farnés, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 131,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 10,93 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Joaquín Torrent Crispí, concesionario de la línea de autos entre San Hilario Sacalm y Gerona y San Hilario Sacalm y Santa Coloma de Farnés, para que, a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta unánime del oportuno Tribunal,

Nombro a doña Isabel Socorro Santos Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo del capítulo y artículo 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha 11 del actual, a D. Cándido López Uceda, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, que figuraba en la 10.ª categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que,

He dispuesto que se dé el corres-

pondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Rufino García Otero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, pase a ocupar en el mencionado Escalafón el número 237, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con la antigüedad del día 11 del actual, fecha del cese del Sr. López Uceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, fecha de ayer,

He resuelto declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a D. Alejandro Tudela Pérez, D. Modesto Marín Pérez y D. Ramón Almudí Pamplona, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Toledo y Zaragoza, por haber cumplido la edad reglamentaria; y que, a pesar de ello, por no reunir los veinte años de servicios abonables y hasta que los tenga, continúe en su actual destino D. José Fernández de los Reyes, Profesor numerario de la Normal de Maestros de Huelva, si bien deberá instruir los dos expedientes prevenidos, uno de ellos sobre capacidad, en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y el otro para la jubilación en su día, en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Clases pasivas, fecha 21 de Noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Director y Secretario, respectivamente, de la referida Escuela a los Sres. D. Mariano Sáez Morilla y D. Leoncio Urabayen Guindo, Profesores numerarios de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los deseos de la Junta de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio, según atento oficio de la Dirección, fecha 8 de los corrientes,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los Jefes de los Establecimientos de Enseñanza, de los Laboratorios, Museos, Bibliotecas y demás Centros de cultura dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se facilite, cuanto sea posible, el trabajo en sus respectivas Dependencias a los Profesores, agregados y alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, sin otro requisito que el de ponerse de acuerdo unos y otros con el Jefe del Establecimiento o Dependencia en que el trabajo se ha de realizar.

2.º Que coadyuven especialmente a los fines indicados el Director y Directora de las Escuelas Normales de Madrid, los Inspectores de Primera enseñanza, la Sección administrativa y los Maestros nacionales de Madrid y su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio en cumplimiento de la Orden del mismo, fecha 30 del mes anterior, por el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Murcia,

He tenido a bien nombrar Director del expresado Centro docente a don Domingo Abellán Martínez, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; en vista de la jubilación de D. Alejandro Tudela Pérez y de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

He tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA

DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y los comprendidos en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado medio de telegrama los que se encuentra lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por do Real decreto, teniéndose en cuenta en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato Escolar de Barcelona, manifestando que en la propuesta de nombramientos hecha en 16 de Marzo último para cubrir las vacantes producidas por renunciaciones y creación de plazas en el Grupo escolar "Mosén Jacinto Verdager", y aprobados por este Ministerio en 21 del mismo, se sufrió la confusión de incluir el nombre del Maestro D. Enrique Plana Jordá, ya nombrado anteriormente, cuando el que debe figurar en la propuesta de que se trata es D. Enrique Planas Rosinés:

Vistos los antecedentes que obran en este Departamento relacionados con los nombramientos hechos para Maestros de Barcelona, a propuesta del Patronato Escolar, por los que claramente se deduce se trata de un simple error, cometido sin duda por la semejanza de nombres y apellidos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anule el nombramiento hecho a favor de D. Enrique Plana Jordá en 21 de Marzo último, por figurar ya anteriormente nombrado, haciéndose definitivamente en su lugar a D. Enrique Planas Rosinés.

2.º Que se asigne al interesado el sueldo, gratificaciones y remuneraciones legales que le correspondan por razón del puesto que ocupa en el Escalafón general del Magisterio.

3.º Que el Sr. Planas Rosinés se posea de su destino dentro del plazo legal que se establece en el vigente Estatuto a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creado el Comité Nacional de Sondeos por Real orden de 5 de Diciembre de 1927 y reglamentado su funcionamiento por otro precepto de idéntica categoría, fecha 12 de Junio de 1928, la práctica ha demostrado que su creación no respondía a una verdadera necesidad nacional que justifique su persistencia, ya que las atribuciones al mismo conferidas determinan una duplicidad evidente con respecto a las que tiene a su cargo el Instituto Geológico y Minero de España, donde, según el artículo 68 de su privativo Reglamento, radica la Oficina permanente que haya de rela-

cionarse con los Comités Nacionales de Sondeos de los diferentes países. Ello sugiere la precisión de reintegrar al mencionado Instituto en todas sus funciones y estructurar de esta suerte, con uniformidad absoluta, la regulación de un tan importante Centro.

En atención a cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha, quede disuelto el Comité Nacional de Sondeos y que todo el servicio que asumía pase íntegramente al Instituto Geológico y Minero de España, donde legal y prácticamente debe subsistir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de todos los organismos y autoridades a quienes interesa esta disposición. Madrid, 18 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Encargado V. I. del despacho de los asuntos ordinarios de este Departamento, por orden de 23 del actual, durante la ausencia motivada por mi viaje oficial, y hallándome de regreso, he dispuesto cese en el expresado cometido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor D. Félix Gordón y Ordás, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 9 del actual reorganizando la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la citada Comisión a D. José María Ruiz Manent, Vicepresidente segundo del Consejo de Trabajo, y Vicepresidentes a los Sres. D. Antonio Pérez Torreblanca, Director general de Agricultura, y don Lucio Martínez Gil, Vocal del Consejo de Trabajo y de la Junta Central de Parcelación y Colonización interior, los cuales, con asistencia del Secretario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, procederán al estudio inmediato de las normas de constitución de la misma, dentro de lo prevenido en el referido Decreto, elevando la oportuna propuesta a la Superioridad.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para conseguir la más rápida y eficaz aplicación del Decreto de 7 del mes corriente sobre organización, funciones y procedimientos de los Jurados mixtos agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se encargue de la integridad de este servicio la Subdirección general de Política agraria, a cuyo efecto se creará en la segunda de sus Secciones un nuevo Negociado dedicado a las relaciones de trabajo rural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que cese en el cargo de Subdirector de Acción Social el Sr. D. Salvador Crespo y López de Arce.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Subdirector de Acción Social al Jefe superior de Administración de la plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Departamento de 13 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID del día 23, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para constituir en Cuevas de Vera (Almería) un Comité paritario de Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 26 de Noviembre de 1929,

Este Ministerio ha dispuesto quede constituido el Comité paritario de Minería, con residencia en Cuevas de

Vera (Almería) y jurisdicción sobre las explotaciones mineras de Sierra Almagrera, Sierra de Almagro y Herrierías, en la forma siguiente:

Presidente: D. Francisco Alarcón Fernández, Abogado.

Vicepresidente, D. Diego Flores Flores, Médico.

Secretario, D. Juan Martínez Barcelona, Maestro.

Vocales patronos efectivos: D. Víctor Pérez Lázaro, D. Miguel González Navarro y D. Francisco González Navarro.

Vocales patronos suplentes: D. Atanasio Alarcón Fernández, D. Alfredo Inza Cobacho y D. Antonio Delgado Muñoz.

Vocales obreros efectivos: D. Ginés Rodeo Jiménez, D. José Cañadas Alnoso y D. José Sánchez Delgado.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador García Díaz, D. José Alias Ruiz y D. José Silva Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales de esta Presidencia, por el orden en que deberán actuar, según el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado hoy:

- Núm. 1.—D. Ricardo Ruiz y Ruiz.
- 2.—D. Adolfo de Navarrete y del Solar.
- 3.—D. José María González de Mendoza.
- 4.—D. Pedro Gimeno Espejo.
- 5.—D. Manuel López Vázquez.
- 6.—D. Félix Sánchez Caro Illescas.
- 7.—D. Juan Antonio de Galainena y Herreros de Tejada.
- 8.—D. Laureano Villar Delgado.
- 9.—D. Juan Antonio Rupérez Pérez.
- 10.—D. Fernando Carderera y Carderera.
- 11.—D. Emilio Carrera Fernández.
- 12.—D. Jerónimo Martínez Doggio.
- 13.—D. Bartolomé Muñoz del Saz.
- 14.—D. Victoriano Crespo Crespo.
- 15.—D. Luis Valero Caminero.
- 16.—D. Valeriano Herrero Rodríguez.
- 17.—D. Saturio González González.
- 18.—D. Joaquín Roque Moreno Remírez.
- 19.—D. Valentín Fernández Bedia.
- 20.—D. Francisco Bernay Barrio.

21.—D. Luis Labrador González.
22.—D. Carlos Galindo Casellas.
23.—D. Manuel Arizmendi y Ruiz de Velasco.

24.—D. Juan Bautista Acevedo Rodríguez.

25.—D. Manuel Travado y Carasa.
26.—D. Salvador Viada y López Puigcerver.

27.—D. Francisco Naveso Marrupe.
28.—D. José de Garnica y Mansi.

29.—D. Antonio Flores Sánchez.
30.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.

31.—D. Antonio Elorriaga Golf.

32.—D. José Álvarez Tejerina.
33.—D. Emiliano Quintana Panjorbo.

34.—D. José Vicario y Calvo.
35.—D. Melchor Rodríguez Herberos.

36.—D. Jesús Rodríguez Castro.
37.—D. Angel Dolla Manera.

38.—D. Nicolás Vicario y Calvo.
39.—D. Evaristo Lucas Sánchez Delgado.

40.—D. Julio Torres Calamita.
41.—D. José María Díaz y Díaz.

42.—D. Nicolás Carrera del Castillo.

Al propio tiempo se convoca para actuar en el primer ejercicio, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Junio, a las cuatro y media de la tarde, en esta Presidencia (planta baja), a los opositores comprendidos del número 1 al 10, ambos inclusivos.

Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El Secretario, Emiliano de la Peña.—Visto bueno: El Presidente, A. Lope.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales el concurrente elegido por la Corporación y perteneciente al concurso convocado en 2 de Octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fernando Bergillos Naval Interventor de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 26 de Mayo de 1931.—El Director general, Luis Recasens.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza se servirán formar

y remitir a esta Dirección, antes del 5 de Junio próximo, una relación en la que consten los datos siguientes, respecto a los Maestros y Maestras que se expresan en la que a continuación se cita, de los cuales no existen documentos que acrediten su derecho a figurar en el tercer folleto del Escalafón del Magisterio de 31 de Diciembre de 1929:

1.º Número con que figura en la relación que se publica, y que es el mismo que les fué adjudicado en virtud de las oposiciones anunciadas en 1925.

2.º Nombre y apellidos.

3.º Provincia de naturaleza.

4.º Servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas el 31 de Diciembre de 1929.

5.º Total de servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1929.

6.º Total de servicios prestados inintermitentemente.

7.º Escuela que desempeñaba el 31 de Diciembre de 1929.

Se consignará también el nombre y apellidos de los que habiendo servido en esa provincia antes del 1.º de Enero de 1930 hayan sido baja definitiva por fallecimiento, renuncia, abandono de destino o excedencia, haciendo constar la fecha del cese, la causa del mismo y el número con que figura el interesado en la siguiente relación.

Como último párrafo de la relación que se interesa, se consignará lo que sigue, precediendo inmediatamente a la fecha y firma:

"Hago constar bajo mi responsabilidad que, después de examinados todos los antecedentes que obran en esta oficina, no aparece omitido en la anterior relación ningún interesado que deba figurar en ella."

Madrid, 26 de Mayo de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Señores Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

Maestros.

- 2.—D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez.
4.—D. Santos E. Martín Maestro Ordoñez.
5.—D. Jesús de la Calzada Amigo.
18.—D. Agapito Blas Martínez.
23.—D. Federico D. Darriba López.
23 bis.—D. Pedro Dallarés Mari.
31.—D. Francisco Requena Olmedilla.
41.—D. Pedro Muñoz Pereira.
47.—D. Teófilo Pérez de la Mata.
51.—D. Sabino Castro Ruiz.
61.—D. Elías Atienza García.
62.—D. Mariano Serrano del Campo.
67.—D. Ignacio Muñoz Martín Bejar.
76.—D. Manuel Bartolomé Puginós.
115.—D. Elías Pérez Díaz.
122.—D. Manuel Fernández y F. Prado.
131.—D. José Pena Pena.
134.—D. Cesáreo González Cembrero.
139.—D. Darío Martínez Gago.
142.—D. Bernardino Abal Fernández.
146.—D. Antonio Martín Monce.
147.—D. José Conto Maciá.
150.—D. Alfonso López y López.
155.—D. Claudio Sotelo Loureiro.
171.—D. Rogelio Fernández Vázquez.
181.—D. Ramiro Ruibal Barreiro.
191.—D. Manuel Santeiro Boó.

- 195.—D. Antonio López Vázquez.
196.—D. Celestino Díaz Cerdeiras.
211.—D. Laurentino Alonso Rodríguez.
213.—D. Baiscio Blanco Bouzas.
219.—D. Manuel Gamallo Sarmiento.
228.—D. Telesforo Lorenzo Codecido.
238.—D. Jesús González Fernández.
243.—D. Antonio Hernández García.
265.—D. Enrique González Pillado.
280.—D. José María Garrido Alvarez.
287.—D. Francisco Perdomo Quesada.
291.—D. José Ramos Sixto Lorenzo.
311.—D. Juan Alonso Pérez.
319.—D. José Santos Martínez.
333.—D. Luis Crespo Almón.
362.—D. Angel Bellón Arroyo.
367.—D. Antonio García Portela.
381.—D. José Aguilera Villalón.
421.—D. Amando Díez Torre.
424.—D. Francisco Rivero Barrios.
427 bis.—D. Francisco Abián Celorrio.
432.—D. Severiano Andrés Vallejo.
441.—D. Arsenio Martínez Martínez.
457.—D. Juan J. Cabo Pérez.
476.—D. Santiago Jiménez Marrero.
485.—D. Germán Astudillo Arroyo.
492.—D. José Vecino Martín.
502.—D. Joaquín Ortega Casado.
505.—D. Marcial D. Morales Alesón.
510.—D. Gregorio del Fuego Viñayo.
511.—D. Pedro J. González Gómez.
542.—D. Miguel Vilchez Vilchez.
549.—D. José María Iborra Izquierdo.
560.—D. Román A. Crespo Franco.
569.—D. José Ollero Valle.
582.—D. Fernando de la Torre Rodríguez.
590.—D. Vicente S. Rodríguez González.
593.—D. José María Varela García.
624.—D. Vicente Rodríguez Coatayna.
633.—D. Alipio Vicente Rodríguez.
637 bis.—D. Agustín García Pérez.
644.—D. Augusto Martínez de Castro.
650.—D. Pedro Pérez González.
653.—D. Heliodoro Aguilera Pérez.
667.—D. Emilio Cabezas Herruzo.
686.—D. Antonio Rioja Sawa.
705.—D. Lorenzo López Gómez Caminero.
714.—D. Antonio Ferri Guillén.
734 bis.—D. Vicente Ferreres Mateu.
736.—D. Florián Sáenz Remiro.
742.—D. Juan Hernández Martínez.
762.—D. Antonio Romero Tapia.
767.—D. Federico Ortega Sánchez.
770.—D. Luis Ramírez Cruzado Románez.
780.—D. Salvador Pardo Bochons.
793.—D. Nicolás Blanco Villar.
806.—D. Manuel Vacas Conde.
809 bis.—D. Alfredo Gutiérrez García.
829.—D. Julián Ruiz Pastor.
831.—D. Domiciano Vicente Hernández.
832.—D. Jesús Puerta Martínez.
847.—D. Pascual Vega de la Fuente.
865.—D. Federico Martínez Sadoc.
870.—D. Bricio Ruiz Peñuelas.
883.—D. José María Noriega García.
887.—D. Constantino Crespo Miranda.
943.—D. Francisco García Martín.
960.—D. Florentino Losada Martín.
961.—D. Antonio García Toledo.

- 976.—D. Leoncio Santiago Mezquita.
982.—D. Patricio J. Alfaro Herrero.
996.—D. Nicolás Mata Martínez.
1.016.—D. Antonio Osuna Plaza.
1.029.—D. José Pérez Soriano.
1.041.—D. Teodoro López Ramírez.
1.052.—D. Salustiano P. Vidal Lavega.
1.059.—D. Agustín Pérez Casanova.
1.068 bis.—D. Feliciano Rodríguez Mazuelas.
1.094.—D. Emilio González Oliva.
1.106.—D. Fernando de las Heras Arroyo.
1.118.—D. Pedro Minchón Minchón.
1.130.—D. Bernardo García Alonso.
1.133.—D. Vicente Blanco Oveja.
1.136.—D. Eladio A. Ortiz Gutiérrez.
1.141.—D. Alfonso Porqueras Alabart.
1.145.—D. Dionisio Beltrán de Marco.
1.157.—D. Benito Herrero Muñoz.
1.171.—D. Natal Magadán Sabugo.
1.172.—D. Leopoldo García López.
1.183.—D. Angel García Pérez.
1.187.—D. Epifanio Sánchez Balbás.
1.200.—D. Antonio López Beaumont.
1.201.—D. Casimiro Fernández Calmaestra.
1.218.—D. Santos Pascual Rodrigo.
1.233.—D. Antonio Morales González.
1.239.—D. José Cendra Magriña.
1.243.—D. Eloy Alvarez del Pozo.
1.256.—D. Pedro Miguel Puebla.
1.260.—D. Ricardo Suárez Paz.
1.285.—Doña Concarra Bañle Comas.
1.303.—D. Vicente Rodríguez Córdoba.
1.308.—D. Constancio Muñoz Pastрана.
1.319.—D. Felipe Iñiguez Corcuera.
1.325.—D. Fermín Calsina Sáiz.
1.329.—D. Metodio Fontana Ascaso.
1.337.—D. Joaquín Buedía Villalba.
1.341.—D. Francisco Pérez Tello.
1.367.—D. Constancio de Martínez Rioja.
1.376.—D. Teodoro Villanueva Villanueva.
1.377.—D. Eusebio Segoviano Núñez.
1.386.—D. Justo Sanz Pozas.
1.394.—D. Luis Bech Sabater.
1.397.—D. Jesús Prior Olivera.
1.402.—D. José Lorente García.
1.418.—D. Francisco Rubio de la Calzada.
1.427.—D. Eleuterio Rodríguez Llubero.
1.430.—D. Antonio González Fernández.
1.436.—D. Ginés Puip Soles.
1.454.—D. Nicomedes García Bravo.
1.464.—D. Inocencio Antón Moreno.
1.492.—D. Jaime Cuadrad Realp.
1.504.—D. Agapito Bustos del Saz.
1.514.—D. Miguel Morán Turrado.
1.517.—D. Hipólito Cuéllar Montañó.
1.518.—D. Manuel Gutiérrez Chavarrí.
1.523.—D. José Gascón López.
1.540.—D. José López Pareja.
1.552.—D. Urbano González Rozas.
1.563.—D. Pedro J. Ribas Suán.
1.593.—D. Pedro Castro López.
1.602.—D. Crescencio Martínez Cuenca.
1.614.—D. Fernando López Rubio.
1.615.—D. José Cordente Triguero.

1.618.—D. Abel Orive Campo.
1.631.—D. Emilio Laguna Moreno.
1.638.—D. Agustín Sandoval Jiménez.

Maestras.

44 bis.—Doña Victoria Díaz Riva.
55.—Doña María Sánchez López.
56.—Doña María Rajal Rodríguez.
58.—Doña Herminia Enríquez Mosquera.
95.—Doña Cecilia Merino Martín.
99.—Doña Cinta Bel Puchol.
114.—Doña Manuela López Garrido.
130.—Doña Marina Lagarda Cloquell.
135.—Doña Trinidad Sánchez López.
152.—Doña Elena Rodríguez Pascual.
171.—Doña Trinidad A. González Monge.
197.—Doña Mercedes Bolois Sarto.
222.—Doña Agustina Alcalde Pérez.
232.—Doña María C. García Jaurrieta.
237.—Doña María Concepción Muñoz Gratacós.
241.—Doña Concepción del Valle Sesa Sicardo.
254.—Doña Clotilde García Carmoña.
255.—Doña Ciria F. Ortega Utrilla.
280.—Doña Angela Mencia y Hernán.
300.—Doña María Sesé Femenia.
302.—Doña Orofila Fons Millán.
303.—Doña Remedio Dauder Benavent.
311.—Doña Trinidad Barrachina Navarro.
317.—Doña María del Pilar Andrés Blay.
336.—Doña Rosa Pereira de Oro.
337.—Doña Victoria Sáez de Arregui.
339.—Doña María C. Ferreiro Baglietto.
345.—Doña Purificación Vesperina Capilla.
354.—Doña Catalina Viñas y Viñas.
365.—Doña María Luisa Eroles Guallart.
369.—Doña María Teresa Vidal de Carcer.
376.—Doña Asunción Farrufet Pastor.
398.—Doña María Cristina Cabeza Blices.
418.—Doña Caridad Muñoz Nicolás.
419.—Doña Concepción Moyano Campos.
429.—Doña Adela Viñas Novas.
445.—Doña Catalina Avilés Ojeda.
484.—Doña Joaquina Espina Legriá.
498.—Doña Carmen Jiménez López.
512.—Doña Eulalia Gadea Cámara.
525.—Doña Romualda Pánaga García.
549.—Doña Rosario de Medio Serano.
551.—Doña Mercedes Sedoiteo Pérez.
556.—Doña Catalina Goicoria González.
576.—Doña Rafaela Avilés García.
583.—Doña María Loreto Martínez Carbayeda.
589.—Doña María Presentación Morán.
591.—Doña Elena Calzada Riesco.
604.—Doña Josefa Marín Amillas.
605.—Doña Dolores Sierra Loaiza.
641.—Doña Antonia Sáinz Ballesteros.

645.—Doña Concepción Tortosa Rodríguez.
653.—Doña Catalina Ramírez de Arellano.
654.—Doña Concepción García Soriano.
694.—Doña María Rosa Escorihuela Herrera.
742.—Doña Dolores Hernández Portillo.
749.—Doña Beatriz Orozco López.
795.—Doña Teresa Mayor Mateos.
846.—Doña María Natividad García Zapico.
851.—Doña Josefa Bohigas Gavilanes.
872.—Doña Josefa Gayol Suárez.
879.—Doña María del Carmen de la Sierra Cabezas.
914.—Doña Joaquín Font Dagas.
936.—Doña Francisca Lázaro González.
947.—Doña Leonor Martínez González.
966.—Doña María Jovita Peláez Velasco.
967.—Doña María del Rosario Fernández Arín.
986.—Doña Aurea Santos Santos.
993.—Doña Inocencia Lucio Pérez.
1.020.—Doña Angeles Olarte Palacios.
1.040.—Doña María del Pilar Martínez Pedrosa.
1.054.—Doña Francisca Pérez Urizar.
1.055.—Doña María de la Paz Marín Quesada.
1.062.—Doña María Dolores Domingo Farrín.
1.070.—Doña María J. Isusi Sanz.
1.082.—Doña María Josefa Rubio Medina.
1.124.—Doña Emilia Garrido Flores.
1.125.—Doña Sebastiana Torres Belauzarán.
1.160.—Doña Angela Martínez Sánchez.
1.174.—Doña María Luisa González González.
1.181.—Doña María García Fernández.
1.191.—Doña Juana María Cibrián Miyares.
1.198.—Doña María del Carmen Rocca Carrasco.
Madrid, 26 de Mayo de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de Octubre y Orden de 10 de Noviembre último.

(Continuación.)

RECTORADO DE GRANADA

Varones.

Número 1.—Acosta Azor, D. José
2.—Acosta Vicent, D. Manuel.
3.—Aguila Ramos, D. Francisco.
4.—Alamille Gil, D. Gregorio.
5.—Albarracín Gallardo, D. Juan.
6.—Alcaraz (de) Rodríguez, D. Miguel.
7.—Alonso Crespo, D. Matias.
8.—Altaga Navarro, D. Juan.
9.—Avarez Guerrero, D. Amelio Antonio.
10.—Avarez Quintana, D. Cosme.

11.—Amador Camasco, D. Eulalio.
12.—Amat Martínez, D. Juan.
13.—Ariza Gómez, D. Antonio.
14.—Arrevola Palma, D. José.
15.—Abellaneda González, D. Sebastián.
16.—Ayala Gimena, D. Emilio.
17.—Azpiazu Corbeira, D. Francisco.
18.—Barea Fernández, D. Antonio.
19.—Barea Fernández, D. Francisco.
20.—Bassecourt Pérez, D. Francisco.
21.—Benavides Cámara, D. Manuel.
22.—Benavides Martínez, D. Alberto.
23.—Berbel García, D. Juan.
24.—Berenguel Castro, D. José.
25.—Bernal Asensio, D. Francisco.
26.—Blanco Mateos, D. Francisco.
27.—Bueno Bootello, D. José.
28.—Cabrera Torres, D. Diego.
29.—Calvente Linares, doña María.
30.—Calle García, D. Pablo.
31.—Campo Carrera, D. Ramón.
32.—Cano González, D. Julio.
33.—Cano Gutiérrez, D. José.
34.—Cano y Martínez, D. Francisco.
35.—Cañavate Martínez, D. Juan.
36.—Capel Cuadrado, D. José.
37.—Capilla Rodríguez, D. José.
38.—Cárdenas Montes, D. Antonio.
39.—Carmona Víctor, D. Francisco.
40.—Caro Espinosa, D. Antonio.
41.—Carrascosa Sáez, D. Emilio.
42.—Carretero Alvarez, D. Emilio.
43.—Carretero García, D. Ramón.
44.—Castellano Zaragoza, D. Ildefonso.
45.—Castellano Rodríguez, D. Antonio.
46.—Colacias Romero, D. Juan.
47.—Con Megías, D. Florentino.
48.—Contreras Ferrer, D. Fernando.
49.—Contreras Palma, D. Fulgencio.
50.—Corpas Miguel, D. Juan.
51.—Corral Vilchez, D. Antonio.
52.—Conca Rodríguez, D. Ramón.
53.—Correa Rubiño, D. Pedro.
54.—Correa Ruiz, D. Joaquín.
55.—Crisol Verdú, D. José.
56.—Cuadros Romero, D. José.
57.—Chorro y Juan, D. Luis.
58.—Dafos Sánchez, D. Antonio.
59.—Delgado González, D. Ramón.
60.—Delgado Palomares, D. José.
61.—Díaz Gámez, D. Manuel.
62.—Díaz Mena, D. José.
63.—Dios (de), Vidal, D. José.
64.—Dominguez Ibañez, D. Antonio.
65.—Dominguez Sánchez, D. Antonio.
66.—Doña Millán, D. Emilia.
67.—Durán Morente, D. Juan.
68.—Espinola Carrasco, D. Juan.
69.—Espinosa Maya, D. Juan.
70.—Estévez González, D. Manuel.
71.—Fajardo Sevilla, D. Julio.
72.—Fernández Calzada, D. Horacio.
73.—Fernández Garrido, D. Antonio.
74.—Fernández González, D. Plácido.
75.—Fernández Hoces, D. Antonio.
76.—Fernández Jiménez, D. Diego.
77.—Fernández López, D. Juan Jesús.
78.—Fernández Martínez, D. Raimundo.
79.—Fernández Palomo, D. Clemente.
80.—Fernández Pastor, D. José Antonio.
81.—Fernández Rueda, D. José.
82.—Fernández y Sánchez, D. Alonso.
83.—Fernández Tapia, D. Luis.

- 84.—Frieros Murillo, D. Facundo.
 85.—Galdeano Moreno, D. Emilio.
 86.—Galera Valverde, D. Juan.
 87.—Gallego Pérez, D. Antonio.
 88.—Gallego Ramos, D. Juan Bau-
 tista.
 89.—Gallego Romero, D. Francisco.
 90.—Gambin Ros, D. Mariano.
 91.—Gámir Pasados, D. José.
 92.—García Alonso, D. Eduardo.
 93.—García Avila, D. Eusebio.
 94.—García Camacho, D. Manuel.
 95.—García Cuevas, D. Antonio.
 96.—García Esteban, D. José.
 97.—García Lara, D. Pablo.
 98.—García López, D. Antonio.
 99.—García López, D. Joaquín.
 100.—García Martín, D. Joaquín.
 101.—García Molina, D. Antonio.
 102.—García Morales, D. José.
 103.—García de la Morena, D. Flo-
 rentino.
 104.—García Moreno, D. Martín.
 105.—García Muñoz, D. Pedro.
 106.—García Orozco, D. Emilio.
 107.—García Vidal, D. José.
 108.—Garrido Fernández, D. José.
 109.—Garrido Ortega, D. Pedro.
 110.—Gil López, D. José.
 111.—Gómez Bueno, D. Enrique.
 112.—Gómez Pérez, D. Francisco.
 113.—Gómez Viciiana, D. Ramón.
 114.—González Garvía, D. José.
 115.—González Payón, D. Enrique.
 116.—González Pérez, D. Ambrosio.
 117.—González Rodríguez, D. Fausto.
 118.—González Zurita, D. Antonio.
 119.—Granados González, D. Diego.
 120.—Granados Martín, D. Manuel.
 121.—Guerrero Moreno, D. Antonio.
 122.—Gutiérrez Jiménez, D. Antonio.
 123.—Gutiérrez Rodríguez, D. Ma-
 rcel.
 124.—Hernández Enriquez, D. Da-
 niel.
 125.—Hernández Ramírez, D. Miguel.
 126.—Hernández Rodríguez, D. Ra-
 fael.
 127.—Hernando Sáez, D. Leonardo.
 128.—Herrera Jiménez, D. Fran-
 cisco.
 129.—Herrera Reyes, D. Isidoro.
 130.—Yáñez Jiménez, D. Miguel.
 131.—Jaimez Berdugo, D. Raimundo.
 132.—Jaranillo Benavente, D. Juan.
 133.—Jiménez García, D. José.
 134.—Jiménez Granados, D. Fran-
 cisco.
 135.—Jiménez Martínez, D. Antonio.
 136.—Jiménez Miralles, D. José.
 137.—Jiménez Sánchez, D. Antonio.
 138.—Justicia Moreno, D. José.
 139.—Labajos Jiménez, D. Enrique.
 140.—Lara García, D. Francisco.
 141.—León Giménez, D. Adriano.
 142.—León Giménez, D. Antonio.
 143.—Linares Domínguez, D. Ma-
 riano.
 144.—López Arjona, D. José.
 145.—López Barrios, D. Fernando.
 146.—López Carrión, D. Cristóbal.
 147.—López Díaz, D. Sebastián.
 148.—López Escanez, D. Francisco.
 149.—López Guirado, D. Juan.
 150.—López Juménez, D. Antonio.
 151.—López Molinos, D. Antonio.
 152.—López Ortega, D. Miguel.
 153.—López Ramírez, D. Eduardo.
 154.—López Triguero, D. Antonio.
 155.—López Triguero, D. Ramón.
 156.—Llanos Otero, D. Manuel.
 157.—Lloreña Fernández, D. Pablo.
 158.—Madera Espinosa, D. Pedro.
 159.—Maldonado García, D. José.
 159 bis.—Maldonado Pérez, D. Ma-
 nuel.
 160.—Maldonado Valverde, D. Fran-
 cisco.
 161.—Mancebo Jiménez, D. Román.
 162.—Marmol Linares, D. Francisco.
 163.—Maroto Espinar, D. Emilio.
 164.—Marquez Robles, D. Antonio.
 165.—Martin Manzano, D. Manuel.
 166.—Martin Martell, D. Francisco.
 167.—Martin Molina, D. José.
 168.—Martin Muñoz, D. Jesús.
 169.—Martínez Amat, D. Mario.
 170.—Martínez y Calvo, D. Carlos.
 171.—Martínez Cano, D. Rafael.
 172.—Martínez Fonseca, D. Fran-
 cisco.
 173.—Martínez y Martínez, D. Ber-
 nardino.
 174.—Martínez Mena, D. Francisco.
 175.—Martínez Ortega, D. José.
 176.—Martínez Muñoz, D. Manuel.
 177.—Miguel (de) y Muñoz, don
 Francisco.
 178.—Martínez Plaza, D. José.
 179.—Martínez Ruiz, D. Manuel.
 180.—Martínez de Tejada, D. Mar-
 celino.
 181.—Medina Gómez, D. Manuel.
 182.—Medina Sánchez, D. Fran-
 cisco.
 183.—Molero Navarrete, D. Fran-
 cisco.
 184.—Menchón Mañas, D. Saturnino.
 185.—Méndez Funes, D. Francisco.
 186.—Mendoza Ruiz, D. Antonio.
 187.—Molero Calvache, D. José.
 188.—Molina Granero, D. Jesús.
 189.—Molina Muñoz, D. Antonio
 José.
 190.—Molina Ordóñez, D. Fernando.
 191.—Molina Sáez, D. José.
 192.—Moretes Becerra, D. Gui-
 llermo.
 193.—Montes Vega, D. Antonio José.
 194.—Montoya Jiménez, D. Manuel.
 195.—Morales Casas, D. Manuel.
 196.—Morales León, D. Pedro.
 197.—Moreno Benavides, D. José.
 198.—Moreno Lupión, D. Cecilio.
 199.—Moreno Luque, D. Juan de
 Dios.
 200.—Moreno Moreno, D. Angel.
 201.—Moreno y Moreno, D. Juan
 María.
 202.—Moreno Roldán, D. José.
 203.—Muñoz Fernández, D. Juan.
 204.—Muñoz Gutiérrez, D. Antonio.
 205.—Muñoz Hidalgo, D. Tomás.
 206.—Muñoz López, D. José.
 207.—Muñoz Román, D. José.
 208.—Narvona Rodríguez, D. Fran-
 cisco.
 209.—Navarro Soler, D. Fernando.
 210.—Navas Villena, D. Saturnino.
 211.—Nieto Velasco, D. José.
 212.—Noguera Merino, D. Federico.
 213.—Noguera Merino, D. Juan.
 214.—Nogueras y Navarro, D. En-
 rique.
 215.—Ocaña Fernández, D. Miguel.
 216.—Ocaña Megías, D. José María.
 217.—Ochoa Villalta, D. Gonzalo.
 218.—Olmedo Sánchez, D. José.
 219.—Ortega García, D. Manuel.
 220.—Ortega Mazuecos, D. Luis.
 221.—Ortuño Marin, D. Juan.
 222.—Padilla y Buzo, D. José.
 223.—Palomino Giménez, D. José
 Francisco.
 224.—Pardo García, D. Pedro.
 225.—Parra Blesa, D. Pedro.
 226.—Parra Mellado, D. Pedro.
 227.—Pastor de Orta, D. Juan.
 228.—Pérez Arcos, D. Cristóbal.
 229.—Pérez y García, D. Angel.
 230.—Pérez y Marín, D. Francisco.
 231.—Pérez Molina, D. Ramón.
 232.—Perifián Guerrero, D. Bernar-
 do.
 233.—Pino y Suárez, D. Rafael del.
 234.—Pinteño Fernández, D. Joa-
 quín.
 235.—Plaza Martínez, D. Francisco.
 236.—Plaza Plaza, D. José María.
 237.—Porras López, D. José.
 238.—Pozo Hidalgo, D. Serafín.
 239.—Quesada Campos, D. Ignacio.
 240.—Quiñones Gómez, D. Esteban.
 241.—Ramírez Padilla, D. Manuel.
 242.—Ramos Ariza, D. Francisco.
 243.—Ramos Moreno, D. José.
 244.—Ramos Sanz, D. Santiago.
 245.—Roscón Rentero, D. Luis.
 246.—Redondo Tapia, D. José.
 247.—Redondo Tapia, D. Juan An-
 tonio.
 248.—Requena Real, D. Joaquín.
 249.—Revelles López, D. Francisco.
 250.—Rivas Jiménez, D. Francisco.
 251.—Rivas Ruiz, D. Francisco.
 252.—Rivera Rivas, D. Andrés.
 253.—Rodríguez Galdeano, D. Fran-
 cisco.
 254.—Rodríguez Yruela, D. Braulio.
 255.—Rodríguez Rosa, D. Ginés.
 256.—Rodríguez Torrecillas, D. An-
 drés.
 257.—Rojo Ortiz, D. Juan.
 258.—Roldán Salazar, D. Fulgencio.
 259.—Roperio Martínez, D. Diego.
 260.—Rubia Lagos, D. Francisco.
 261.—Ruiz Escolar, D. Eliseo.
 262.—Ruiz Ramos, D. Salvador.
 263.—Ruiz Rueda, D. Rafael.
 264.—Ruiz Ruiz, D. Orcadio.
 265.—Ruiz Sánchez, D. Rafael.
 266.—Ruiz Viedma, D. Manuel.
 267.—Ruiz Serón, D. José.
 268.—Ruiz Verdejo, D. Justiniano.
 269.—Rull Casado, D. Serapio.
 270.—Sarco Joya, D. Francisco.
 271.—Sáez Redú, D. Pedro.
 272.—Salas Nájjar, D. Andrés.
 273.—Salazar Gil, D. José.
 274.—Salmerón Díaz, D. Juan.
 275.—Salvador Guijosa, D. Manuel.
 276.—Sánchez Alejandro, D. Ber-
 nardo.
 277.—Sánchez Espejo, D. Juan.
 278.—Sánchez León, D. Miguel.
 279.—Sánchez Meléndez, D. Fran-
 cisco.
 280.—Sánchez Moreno, D. Eduardo.
 281.—Sánchez Ruiz, D. José.
 282.—Sánchez Vilchez, D. Manuel.
 283.—Sanz Raya, D. Máximo.
 284.—Segovia Alcántara, D. Juan de
 Dios.
 285.—Serrano Tomes, D. José.
 286.—Siles Cano, D. Antonio.
 287.—Solbas Giménez, D. Sixto.
 287.—Soriano Molina, D. Jacinto.
 288.—Sorroche Guirado, D. Juan.
 289.—Tarancón Martínez, D. Anto-
 nio.
 290.—Torres Sirola, D. Jesús.
 291.—Tobaruela Riz, D. Gumer-
 sindo.
 292.—Torre (de la) González, don
 José.
 293.—Torrecillas Herrero, D. Anto-
 nio.
 294.—Tomás Bauquesi, D. Juan.
 294.—Tomes Molina, D. Antonio.
 295.—Valdés Reyes, D. Francisco.
 296.—Valdivia Rodríguez, D. Ma-
 nuel.
 297.—Varela Ramírez, D. Salvador.
 298.—Velázquez Barrio, D. José.

- 299.—Velázquez Sánchez, D. Valentin.
 300.—Viana López, D. Victoriano.
 301.—D. Vicente Hernández, D. Alfredo.
 302.—Vidal García, D. Francisco.
 303.—Viejo Rodríguez, D. Ignacio.
 304.—Viguera y Franco, D. José Luis.
 305.—Vilches López, D. Joaquín.
 306.—Villar de la Peña, D. Nicasio.
 307.—Vizcaino Ortega, D. Francisco.
 308.—Zubeldia Vázquez, D. Miguel.

EXCLUIDOS POR:

Faltar certificados médico y estudios.

D. Fausto Amor Amor.

Falta del certificado médico.

- D. Cipriano Claros Liñán.
 D. Laureano Claros Liñán.
 D. José Fernández Rodríguez.
 D. Antonio Cerrato García.
 D. Manuel Moldero Sánchez.
 D. Luis Moreno de Quirós.

Falta de resguardo y demás documentación.

- D. Francisco Fernández Romero.
 D. Joaquín González Cabrerizo.
 D. José Moreno Zurita.
 D. Antonio Muñoz Pérez.
 D. Mariano Ortega López.
 D. Severiano Martín Aragón.
 D. Rodolfo González Moreno.

Falta de título.

D. Fernando Carrión López.

Falta legitimar partida de nacimiento.

D. Francisco Pérez Montes.

Falta sello de Huérfanos.

- D. Julián Leopoldo Alvarez Guerrero.
 D. Luis Estero Samblas.
 D. Francisco Villanueva Molina.
 D. Bartolomé Flores García.
 D. Nicolás Castillo Muñoz.

Falta de documentación.

- D. Juan Borrás García.
 D. Francisco Nuño García de Lara.
 D. Pedro Liébana Angeles.
 D. Manuel Hervás León.
 D. Felicísimo Tarrego Clúa.
 D. Manuel Antonio de Dios Crespo.
 D. Rafael Rodríguez y Rodríguez.
 D. Rafael Navidad Catena.
 D. Pedro Fernández y Fernández.
 D. Angel Gómez Alonso.
 D. Emilio Giménez León.

RECORDADO DE GRANADA

Hembras.

- 1.—Adarve Santiago, doña Antonia.
 2.—Alaminos Peña, doña Isabel.
 3.—Alla Alonso, doña Laura.
 4.—Alba Renger, Ana.
 5.—Alcalá Fernández, doña María Josefa.
 6.—Alcántara Correa, doña Sara.
 7.—Alcoba Gázquez, doña Luz.
 8.—Alonso Hernández, doña Concepción.
 9.—Alonso Zapata, doña Encarnación.
 10.—Alvarez Morcillo, doña María.
 11.—Amador García, doña Paulina.
 12.—Andrés Díaz, doña Encarnación.
 13.—Aparicio García doña María Luisa.

- 14.—Aparicio Moreno, doña Consuelo.
 15.—Aparicio Simón, doña Salud.
 16.—Aparisi Jijón, doña Adela.
 17.—Aragón Alonso, doña Cecilia.
 18.—Aragón Pérez, doña María Luisa.
 19.—Arcos García, doña Estrella.
 20.—Aragón Alonso, doña Cecilia.
 21.—Aragón Alvarez, doña María de la Concepción.
 22.—Arana Bergareche, doña Mercedes.
 23.—Araudia Bertomeu, doña Teresa.
 24.—Aranzana y Oyonarte, doña Casimira.
 25.—Arbé Bandrés, doña Dorotea.
 26.—Arbeola Larraya, doña Anselma.
 27.—Arbeloa Oroz, doña María del Pilar.
 28.—Arbolea Fernández, doña María del Carmen.
 29.—Arbona de la Peña, doña María.
 30.—Arjona Gámez, doña Carmen.
 31.—Azparren Gaztambide, doña Felisa.
 32.—Baños Jiménez, doña Angustias.
 33.—Barsa Fernández, doña María Luisa.
 34.—Barranco Martín, doña Rosario.
 35.—Barranquero Gómez, doña María Antonia.
 36.—Beléndez Fernández, doña Rosario.
 37.—Belmonte Merlos, doña Elisa.
 38.—Benayas Fernández, doña Isabel.
 39.—Bravo Martínez, doña Eduarda.
 40.—Burillo Serrano, doña María Luisa.
 41.—Cáliz Garófano, doña Encarnación.
 42.—Carmacho Bellón, doña Alejandra.
 43.—Cano Gutiérrez, doña María Josefa.
 44.—Camacho Bellón, doña Alejandra.
 45.—Carmona Láinez, doña María de los Dolores.
 46.—Carrillo Fernández, doña María.
 47.—Casado Palomares, doña Francisca.
 48.—Casado Ríos, doña Amalia.
 49.—Casermeiro Morales, doña Gloria.
 50.—Castellano López, doña Antonia.
 51.—Castillo Ochoa, doña Dolores.
 52.—Castillo Ortega, doña Antonia.
 53.—Castillo Sánchez, doña María Francisca.
 54.—Castro Castro, doña Concepción.
 55.—Castro Fernández, doña Guadalupe.
 56.—Cavallé Rodán, doña María de la Paz.
 57.—Centeno Castellano, doña Estrella.
 58.—Ceres Contreras, doña María.
 59.—Cerezuela Castillo, doña Amparo.
 60.—Cobos del Paso, doña Angeles.
 61.—Cobo Rodríguez, doña María Luisa.
 62.—Codorníu Rocandio, doña María del Pilar.
 63.—Córdoba Morales, doña Dolores.
 64.—Corpas López, doña María del Carmen.
 65.—Corral Vilchez, doña Concepción.

- 66.—Corral Vilchez, doña María del Carmen.
 67.—Correa Rodríguez, doña Encarnación.
 68.—Cruz Anievas, doña Sara.
 69.—Chorro Juan, doña Magdalena.
 70.—Dama Liébana, doña Rosa.
 71.—Delgado Gómez, doña María Manuela.
 72.—Delgado Palomares, doña Antonia.
 73.—Díaz Granada, doña María Trinidad.
 74.—Díaz Mena, doña Rosalía.
 75.—Díaz Sánchez, doña María.
 76.—Dueñas Valenzuela, doña Carmen.
 77.—Durán Durán, doña Esperanza.
 78.—Durman Torcedor, doña Soledad.
 79.—Estévez Pérez, doña Elisa.
 80.—Failde Muñoz, doña Ana.
 81.—Fernández Abril, doña María.
 82.—Fernández Díaz, doña Antonia.
 83.—Fernández Estany, doña Eulalia.
 84.—Fernández Fernández, doña Araceli.
 85.—Fernández González, doña Cándida.
 86.—Fernández López, doña Isabel.
 87.—Fernández López, doña Rosalía.
 88.—Fernández Ortega, doña Estefanía.
 89.—Fernández Ruiz, doña Dolores.
 90.—Fernández Valero, doña Ana.
 91.—Fernández Vela, doña Trinidad.
 92.—Gallardo Sevillano, doña María del Carmen.
 93.—Gámiz Pasadas, doña Eusebia.
 94.—García Cañadas, doña María.
 95.—García Fernández, doña Encarnación.
 96.—García y García, doña Manuela.
 97.—García García, doña Nazarena.
 98.—García López, doña Carmen Cruz.
 99.—García Moyano, doña Amalia.
 100.—García Pareja, doña Trinidad.
 101.—García Rosellón, doña Josefina.
 102.—García Ruiz, doña Isabel.
 103.—García Sánchez, doña María.
 104.—García Sánchez, doña Rosa.
 105.—García Gómez, doña María de las Mercedes.
 106.—Gil Marín, doña Carmen.
 107.—Gómez Carriqui, doña María Teresa.
 108.—Gómez Martín, doña María.
 109.—Góngora Ortiz, doña Carmen.
 110.—Góngora Ortiz, doña Enriqueta.
 111.—González Bernal, doña Josefa.
 112.—González Castellano, doña María.
 113.—González Vilchez, doña Isabel.
 114.—Guerrero Bueno, doña Obdulia.
 115.—Guerrero Martínez, doña María del Carmen.
 116.—Guevara Cabrera, doña Carmen.
 117.—Guil Sáez, doña Adriana.
 118.—Guzmán Roldán, doña Carmen.
 119.—Haro (de) Iribarne, doña Gloria.
 120.—Hernández Martín, doña Raimona.
 121.—Hernández Portillo, doña Juana.
 122.—Hernández Portillo, doña María del Pilar.

123.—Herrera Ballesteros, doña Aurora.
 124.—Herrero Muñoz, doña María de los Dolores.
 125.—Hinojosa López, doña Encarnación.
 126.—Iranzo Valera, doña Visitación.
 127.—Ibáñez González, doña Elena.
 128.—Jaimez Pérez, doña María de la Luz.
 129.—Jiménez Casquet, doña Mercedes.
 130.—Jiménez Constantin, doña Isabel.
 136 bis.—Jiménez Martínez, doña Josefa Salvadora.
 131.—Jiménez Rodríguez, doña Carmen.
 132.—Jiménez Ruiz, doña María.
 133.—Julán Goñiz, doña Prudencia Vicente.
 134.—Labrador Roses, doña Juana.
 135.—Lafuente Pérez, doña Dolores.
 136.—Larios García, doña Ana María.
 137.—Losada de Haro, doña Serafina.
 138.—Latone Padilla, doña Isabel.
 139.—Leira García, doña Consuelo.
 140.—Liébana Cejudo, doña Francisca.
 141.—Linares Mejías, doña Mercedes.
 142.—Linares Ramírez, doña María Gracia.
 143.—López-Cañizares Serrat, doña Josefa.
 144.—López Cruz, doña María Encarnación.
 145.—López Callejos, doña Carmen.
 146.—López Martínez, doña Amelia.
 147.—López Medina, doña Isabel.
 148.—López Montes, doña Consuelo.
 149.—López Robledo, doña María.
 150.—López Robles, doña María.
 151.—López Rodríguez, doña Dolores.
 152.—López Romero, doña Eulalia.
 153.—López Sánchez, doña María de los Angeles.
 154.—López y Galarraga, doña Adelaida.
 155.—Lucena de Larriva, doña María del Carmen.
 156.—Luna Pérez, doña Rosa.
 157.—Llamas Blesa, doña María de los Dolores.
 158.—Maldonado Losadas, doña Teresa.
 159.—Maldonado Ruiz, doña Dolores.
 160.—Maldonado Ruiz, doña Margarita.
 161.—Marín Espejo, doña Julia.
 162.—Marín Roelas, doña Trinidad.
 163.—Martín Berja, doña Encarnación.
 164.—Martín López, doña Concepción.
 165.—Martín Manzano, doña Rosalío.
 166.—Martín Martín, doña Ana María.
 167.—Martín Ruiz, doña Victoria.
 168.—Martín Vilchez, doña Candelaria.
 169.—Muñoz y González, doña Ana.
 170.—Muñoz González, doña Filomena.
 171.—Muñoz Hurtado, doña Josefa.
 172.—Muñoz Pérez, doña Casilda.
 173.—Muñoz Ramos, doña Teresa.
 174.—Muñoz Reocelles, doña Gabriela.

175.—Muñoz Román, doña Lucrecia.
 176.—Muñoz Romo, doña María Josefa.
 177.—Murias Toledano, doña Julia.
 178.—Martín Vilchez, doña Marina.
 179.—Martínez González, doña Matilde.
 180.—Martínez Puga, doña María.
 181.—Martos Trujillo, doña María Luisa.
 182.—Medina Ibáñez, doña María Teresa.
 183.—Mendoza Ortega, doña María.
 184.—Merino Martínez, doña Juana.
 185.—Merino Oya, doña María del Rosario.
 186.—Mirón Pedrosa, doña Encarnación.
 187.—Molina Martín, doña Marina.
 188.—Molina Martín, doña Encarnación.
 189.—Molina Pérez-Rejón, doña Trinidad.
 190.—Monereo Rico, doña Mercedes.
 191.—Montoya Carmona, doña Magdalena.
 192.—Moratalla Ruiz, doña Ascensión.
 193.—Morcillo Ferrón, doña Antonia.
 194.—Morera Barros, doña Clemencia.
 195.—Moreno Castro, doña Encarnación.
 196.—Motol Fernández, doña Sacramento.
 197.—Morja Brandi, doña Antonia.
 198.—Mat Amer, doña María.
 199.—Navarro Bellón, doña Petra.
 200.—Navas Rojas, doña María de los Dolores.
 201.—Nieto Moreno, doña Genoveva Josefa.
 202.—Núñez Morales, doña Dolores.
 203.—Ocaña Beltrán, doña Juana.
 204.—Ocaña Corpas, doña Amparo.
 205.—Ocaña Verdugo, doña Luisa.
 206.—Olmedo Rodríguez, doña Gloria.
 207.—Olmos Fernández, doña Mercedes.
 208.—Ordóñez Muñoz, doña María de la Concepción.
 209.—Ortega Hita, doña Nicolasa.
 210.—Ortega Sánchez, doña Encarnación.
 211.—Osuna Díaz, doña Aurelia.
 212.—Parra Blesa, doña María.
 213.—Parra Niño, doña Isabel.
 214.—Pavés Rodríguez, doña Dolores.
 215.—Peralta Cervilla, doña Ana.
 216.—Pérez Andrés, doña Encarnación.
 217.—Pérez Bellón, doña Carmen.
 218.—Pérez Bellón, doña María del Consuelo.
 219.—Pérez Montes, doña María Josefa.
 220.—Pérez Sánchez, doña Ana.
 221.—Pérez Sánchez, doña Elvira.
 222.—Pérez Santos, doña Julia.
 223.—Pérez Segura, doña Angeles.
 224.—Perucha Pérez, doña Carmen.
 225.—Platero Chacori, doña Emilia.
 226.—Plaza Martínez, doña Mercedes.
 227.—Plaza Reche, doña Dolores.
 228.—Porrás Aguilera, doña Carmen.
 229.—Prieto Castro, doña Visitación.
 230.—Prieto y Cortel, doña Dolores.

231.—Prieto Domínguez, doña María Gracia.
 232.—Prieto Torres, doña María de los Dolores.
 233.—Puentededura Peñalver, doña María de la Asunción.
 234.—Quesada Lucas, doña Ana María.
 235.—Quintero Molina, doña Mercedes.
 236.—Ramírez Martos, doña Luisa.
 237.—Ramos Moreno, doña Sofía.
 238.—Ramos Rivas, Rosario.
 239.—Rauil Aguilera, doña Luz.
 240.—Reche Cabrera, doña Jerónima.
 241.—Rejón Delgado, doña María Antonia.
 242.—Reyes y Claros, doña Ana.
 243.—Rico Avila, doña Francisca.
 244.—Rivas García, doña Dolores.
 245.—Rivas Ortega, doña María.
 246.—Rivas Raso, doña Martirio.
 247.—Rivero Garzón doña Ascensión.
 248.—Rodríguez Alguacil, doña Araceli.
 249.—Rodríguez Aragón, doña Dolores.
 250.—Rodríguez Blanco, doña Patrocinio.
 251.—Rodríguez Espá, doña Joaquina.
 252.—Rodríguez Esteva, doña Magdalena.
 253.—Rodríguez García, doña Antonia.
 254.—Rodríguez Juárez, doña Isabel.
 255.—Rodríguez Martínez, doña María del Carmen.
 256.—Rodríguez Martínez, doña María Teresa.
 257.—Rodríguez Ruiz, doña María del Carmen.
 258.—Rojas Franco, doña Emilia.
 259.—Román Artillo, doña Dolores.
 260.—Román Puchol, doña Soledad.
 261.—Román y Ruiz, doña Rosa.
 262.—Romera y Sánchez, doña Amadora.
 263.—Romero Solano, doña Concepción.
 264.—Ruano Ramírez, doña Adelaida.
 265.—Rubio Jaraba, doña María Jesús.
 266.—Ruiz Escobar, doña Eulalia.
 267.—Ruiz de la Herrán, doña María de los Dolores.
 268.—Ruiz Hortal, doña María Asunción.
 269.—Ruiz López, doña Angustias.
 270.—Ruiz Medina, doña Victoria.
 271.—Ruiz Ocaña, doña Consolación.
 272.—Ruiz Ruiz, doña María del Carmen.
 273.—Ruiz Viedina, doña Antonia.
 274.—Sabatel Bueno, doña Rosario.
 275.—Sánchez Carrión, doña Carmen.
 276.—Sánchez y Cubillas, doña Maravillas.
 277.—Sánchez López, doña María de la Concepción.
 278.—Sánchez Molina, doña Juana.
 279.—Sánchez Moreno, doña Mercedes.
 280.—Sánchez Navas, doña Dolores.
 281.—Sánchez Salazar, doña Josefa.
 282.—Santana Rivas, doña Concepción.

- 283.—Santander Martínez, doña Josefina.
 284.—Segura Nieto, doña María.
 285.—Sola Mula, doña Isabel.
 286.—Soler González, doña Florentina.
 287.—Tello Pajares, doña Rafaela.
 288.—Tenedor Teruel, doña Teresa.
 289.—Tirado Fernández, doña Amadea.
 290.—Toro Martín, doña Carmen.
 291.—Toro Morales, doña Gracia.
 292.—Toro Morales, doña Piedad.
 293.—Tortosa Rodríguez, doña Esperanza.
 294.—Trabalón Carrillo, doña Encarnación.
 295.—Urbano Reguera, doña Josefa.
 296.—Urrea Acosta, doña Luisa.
 297.—Valdés Fernández, doña Matilde.
 298.—Valenzuela Moreno, doña María.
 299.—Valverde Rodríguez, doña Cecilia.
 300.—Valverde Sanjuán, doña Eloísa.
 301.—Vargas Tovar, doña Carmen.
 302.—Vasserot Carrillo, doña María.
 304.—Viciama Ruiz, doña María.
 305.—Vidal Romero, doña María del Rosario.
 306.—Villa Villa, doña Carmen.
 307.—Villafranca García, doña Eugenia.

EXCLUIDAS POR

Falta de reintegro en la copia del título.

- Doña Agapita Rodríguez Arco.
 Doña Gracia Rodríguez Gallardo.
 Doña María del Carmen Soto Martín.
 Doña Esperanza Vicente Martínez.
 Doña María Zamora y Pérez.
 Doña Lucía Olivas Lloret.
 Doña María Palomo García.
 Doña Carmen Peralta Morales.
 Doña María del Carmen Muñoz Justicia.
 Doña Isabel Navarro Díaz.
 Doña Mariana Navarro Parrado.
 Doña Carmen Mena García.
 Doña Juana Lozano Segura.
 Doña Josefa Madrid Arenas.
 Doña María Victoria Mancebo.
 Doña Aurora Martín Vilchez.
 Doña María de la Ascensión Jiménez García.
 Doña Concepción García Rodríguez.
 Doña Encarnación Giles Fontalva.
 Doña Luisa Corchón Martínez.
 Doña Remedios Díaz Díaz.
 Doña Elisa Durán Linares.
 Doña María Josefa Entrenas Arcos.
 Doña Manuela Fernández Fernández.
 Doña Carmen Galán Valdivia.
 Doña Ana María Gámez González Villalobos.
 Doña María de los Dolores García Aparicio.
 Doña María Manuela Costa Gozalo.
 Doña Ana Campos Godoy.
 Doña María del Rosario Carrera Campos.
 Doña María Josefa Carbonero.
 Doña Rosario Capilla Sánchez.

Falta de resguardo y demás documentación.

- Doña Antonia Arisa Nacional.
 Doña Eusebia Checa Cíezar.
 Doña Josefa Rosado Mateos.

- Doña Mercedes Ortega Martín.
 Doña Encarnación Alonso Zapata.

Falta de resguardo.

- Doña María de los Dolores Vila Rodríguez.
 Doña Carmen Baera Molina.
 Doña Gloria García Botacci.

Falta resguardo y certificado médico.

- Doña María de los Angeles Sánchez y Moreno.

Falta instancia y recibo de pagos.

- Doña Emilia Linares Reina.

Falta título y certificado médico.

- Doña María de los Dolores.
 Doña Emilia Linares Reina.

Falta certificado médico.

- Doña Carmen Jiménez Castillo.

Falta sello huérfanos y no aparece documentación en el 28.

- Doña Encarnación Contreras Mu-

Falta sello de huérfanos.

- Doña Valeriana Guerrero García.
 Doña Juana Díaz Martín.
 Doña Jiménez Fuentes.
 Doña Dolores Pascual García.
 Doña Ramona Cano Ruiz.
 Doña Isabel Aranzana Oyonarte.
 Doña María Aranzana Oyonarte.

Falta título.

- Doña Consuelo García Esteban.
 Doña Antonia Cristófol Alvarez.
 Doña Concepción Castro Márquez.
 Doña Isabel Granados Jiménez.
 Doña María de la Cruz Amador Domenech.

Falta legitimar partida de nacimiento.

- Doña Irineo Dueñas Valenzuela.

Falta partida de nacimiento.

- Doña Francisca García Rosellón.
 Doña Fabiola García Lopera.
 Doña Dolores Ruiz Martín.

Falta reintegro en hoja de servicios.

- Doña María Teresa Palomares Ruiz.

Falta timbre móvil para hoja de servicios.

- Doña Amparo Rodríguez García.

Falta documentación.

- Doña Antonia Martín Martín.
 Doña Josefa Contreras Bolívar.
 Doña Pilar Martín Moyano.
 Doña Otilia Moreno Gaona.
 Doña Martirio Pérez González.
 Doña Juana Reche Samper.
 Doña Carmen Vilchez Vilchez.
 Doña Isabel Carrera Agullana.
 Doña Francisca Fuentes Soriano.
 Doña Dolores Jiménez López.
 Doña Josefa García Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Medi-

na, vecino de Güimar (Tenerife), en solicitud de autorización para construir una explanada y almacén para depósito de mercancías y empaquetado de frutos en la zona marítimo-terrestre de Güimar:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que el aprovechamiento ha sido declarado de utilidad para el Estado y la Provincia con los informes favorables del Consejo provincial de Fomento, Cabildo insular de Tenerife, Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de su digno cargo y que también se manifiesta en igual sentido el Ayuntamiento de Güimar, la Comandancia de Marina y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en diez céntimos (0,10) de peseta por metro cuadrado y año de terreno ocupado, según propone la Jefatura de Obras públicas,

El Ministerio de Fomento ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y que tiene fecha 4 de Febrero de 1924, con las modificaciones que en las siguientes condiciones se expresan.

2.ª El mortero hidráulico que haya de emplearse en la explanada será de cal y puzolana con cemento en las proporciones de seiscientos cincuenta (750) decímetros cúbicos de arena con ciento cincuenta (150) kilogramos de cal, cuatrocientos cincuenta (450) kilogramos de puzolana y noventa (90) kilogramos de cemento.

3.ª Deberá alinearse la edificación que se interesa por su costado Norte paralelamente a la frontera, línea de edificaciones en dirección Este a Oeste, y a seis (6) metros de aquella, siguiendo esa dirección hasta ocho metros de la calle abierta en contorno a la casa de D. Juan Pedro Rodríguez Cruz, iniciando la fábrica al término de esos ocho metros un arco de círculo que remate y se apoye en el ángulo exterior Noroeste del muro de la explanada del embarcadero del puerto, debiendo darse cuenta al Ayuntamiento en su día del comienzo de las obras para que por personal del mismo se fije sobre el terreno la alineación correspondiente.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se

extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas, debiendo cumplirse, tanto al constituir aquélla como al retirarla, lo dispuesto en el Reglamento del impuesto de Derechos reales de 28 de Febrero de 1927.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la concesión se determina.

10. La Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife manifestará si la obra de que se trata afecta o no a alguna construida por el Estado o con fondos mixtos de cualquier clase, para los efectos de lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 7 de Julio de 1911, y en caso afirmativo, dicha Jefatura de Obras públicas propondrá, razonándolo, el canon que a la concesión proceda imponer.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos, quedando sometida a las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

13. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la Región, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras, y aun a destruirlas total o parcialmente, cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

14. Las obras se realizarán con la intervención militar que preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de Costas y Fronteras aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 (*Colección Legislativa* núm. 239), la cual será ejercida por un Jefe u Oficial de aquella Comandancia, a cuyo efecto y a los del artículo anterior y 37 del citado Reglamento, la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife no autorizará el comienzo de las obras hasta haberse facilitado a la Comandancia la copia del referido pro-

yecto y se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 14, debiendo expresarse en el acta, una vez terminadas, si se ha cumplido el artículo 15, sin cuyo requisito no será aprobada.

15. Si durante la ejecución de las obras o después de terminadas se considerase necesario alguna modificación o reforma de aquéllas, no podrá llevarse a cabo sin la competente autorización, previo informe del ramo de Guerra.

16. Antes de ejecutarse trabajos de reparación en las obras, se dará aviso, por el concesionario, a la Autoridad militar.

17. En la explanada se dispondrán hornillos de minas con las dimensiones indicadas en el proyecto que habrá de formular la Comandancia de Ingenieros de Tenerife y la fijación de aquéllos se hará al efectuarse el replanteo de las obras, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen por tal motivo.

18. El concesionario quedará obligado en caso necesario a proporcionar los servicios de cuanto solicita construir para las atenciones del Ministerio de la Guerra en iguales o más benéficas condiciones que las otorgadas a Sociedades o particulares. Esta concesión estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en la zona militar de Costas y Fronteras y zonas polémicas de las plazas de Guerra, fortalezas y puntos fortificados.

19. El concesionario no podrá traspasar ni enajenar la concesión, sin la previa autorización del Ministerio de Fomento, oyendo al de la Guerra.

20. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

21. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

22. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Esteban Goti solicitando la concesión de 45 litros de agua, por segundo, de los arroyos Larrumbe, Ventacorreca y sus afluentes, en los términos municipales de Arracundiaga y Zollo, con destino al abastecimiento de la anteiglesia de San Miguel de Basauri, remitido a resolución por el Gobierno civil de Vizcaya:

Resultando que en 11 de Julio de 1923 presentó instancia el peticionario dirigida al Gobierno civil de Vizcaya solicitando aprovechar 12 litros, por segundo, de los citados arroyos, al objeto de producir energía eléctrica aplicable a aserrio de maderas:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de 27 de Julio de 1923, admitiendo proyectos en competencia que tuviesen el mismo objeto que el del peticionario o fuesen incompatibles con el mismo, dentro del plazo señalado para ello, presentó una instancia el Sr. Goti, manifestando que desistía de su petición, y en cambio presentó proyecto para derivar 45 litros de agua, por segundo, de los mismos arroyos, pero variando el destino, pues se proponía abastecer la anteiglesia de Begoña, pidiendo por ello la declaración de utilidad pública de su proyecto:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao formuló al mismo tiempo otro proyecto solicitando de los mismos arroyos un caudal de 100 litros, por segundo, para aumentar la dotación de dicha villa:

Resultando que ambos proyectos, el segundo del Sr. Goti y el del Ayuntamiento sufrieron la información pública, y hecha ésta se resolvió con arreglo al artículo 160 de la ley de Aguas, que tenía preferencia el del Ayuntamiento de Bilbao:

Resultando que el Sr. Goti, según manifiesta en su informe la Jefatura de Obras públicas, en escrito dirigido al Gobierno civil en 30 de Enero de 1924, renunció a los aprovechamientos de los arroyos Zollo y Ventacorreca, limitándolo al arroyo Larrumbe, renuncia que ratificó en el acta levantada en 7 de Febrero de 1925 con motivo de la confrontación sobre el terreno de los dos proyectos referidos:

Resultando que según manifiesta la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, en su informe de 10 de Agosto de 1927, en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao de 20 de Abril de dicho año, adoptó el acuerdo de desistir del proyecto de concesión del aprovechamiento de 50 litros de agua del arroyo Larrumbe y de otros 50 del de Ventacorreca, presentado en competencia con el de don Esteban Goti:

Resultando que desaparecida la competencia en 27 de Junio de 1927 dirigió el Sr. Goti instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento, solicitando la rehabilitación del proyecto que para abastecimiento de Begoña presentó en 1923, pero cambiando el destino de las aguas, pues se proponía abastecer San Miguel de Basauri, que por estar a cota inferior de la conducción de aquel proyecto podía abastecerse:

Resultando que en el expediente obra instancia, fecha 21 de Junio de 1927, dirigida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Basauri, solicitando se otorgue la concesión al Sr. Goti, disponiendo que el aprovechamiento de las aguas de referencia sea otorgado con destino al abastecimiento de dicho pueblo:

Resultando que la Jefatura de Alava y Vizcaya, al informar ambas

licitudes en 10 de Agosto de 1922, lo hace en sentido favorable a la concesión de que se trata y al mismo tiempo sobre el proyecto y las oposiciones que se presentaron al tiempo de la información pública, proponiendo los términos en que pueda otorgarse aquella:

Resultando que elevado el expediente a resolución superior, fué devuelto al Gobierno civil en 12 de Abril de 1923, para que se hiciera saber al peticionario que solicitando modificaciones en la petición debía presentar el correspondiente proyecto para someterlo en su caso a nueva información pública:

Resultando que en 13 de Junio de 1929 vuelve a remitir el Gobierno civil el expediente, manifestando que trasladada la Orden de 12 de Abril de 1923 al peticionario, presentó éste un proyecto, el que por las modificaciones que contenía respecto al primitivo, exigía nueva información pública, y comunicado al interesado renunció a toda variación, manteniendo su anterior petición, por lo que entendió el Gobierno civil, de acuerdo con la Jefatura de Alava y Vizcaya, que podía accederse toda vez que la información pública sufrida se refirió a la totalidad del proyecto, y ahora se solicita únicamente la conducción desde la toma al depósito de Basocelay, desde donde se distribuirán al pueblo de Basauri, suprimiendo la conducción a Begoña que comprendía el proyecto:

Resultando que el peticionario presentó por entonces el Reglamento de distribución interior aprobado por el Ayuntamiento de Basauri, en el que constan las tarifas que habían de regir:

Resultando que por disposiciones de la Dirección general de 23 de Octubre de 1929, 2 de Enero y 3 de Mayo últimos, fué devuelto sucesivamente el expediente para su debido reintegro, con arreglo a la vigente ley del Timbre y para que se uniesen al expediente los dictámenes de la Abogacía del Estado y Junta provincial de Sanidad, que faltaban a aquél para completarlo, lo que en época oportuna fueron cumplimentados:

Resultando que consta en el expediente la certificación del número de habitantes de San Miguel de Basauri, expedido en 6 de Marzo de 1928, por el que resulta que tiene una población de 7.042 habitantes, según el último censo:

Resultando que a la petición del señor Goti se presentaron, durante el período en que estuvo expuesto a información pública, varios escritos de oposición que pueden agruparse del modo siguiente:

a) Los suscritos por los Ayuntamientos de Arrancudiaga, Miralles y Zollo, que se oponen a que se otorgue la concesión, el primero porque hay dos molinos aguas abajo de la toma en el Larrumbe, que quedarían inutilizados. El segundo Ayuntamiento, porque las aguas del arrollo Zollo la emplean los vecinos en el lavado de ropas, siendo, según el opositor, el único y exclusivo arroyo existente para este fin, pues el Nervión no lo pueden utilizar por contener sus aguas grasas vertidas por las fábricas

establecidas en sus márgenes, y el tercero, estima que de las aguas del arroyo Cobetas se le deben dejar cuatro litros, por segundo, para el pueblo, y que se obligue al peticionario, caso de otorgársele la concesión, a instalar una fuente en las proximidades de la iglesia y un abrevadero.

b) En el segundo grupo pueden incluirse los particulares que se personan en el expediente, dueños todos ellos de molinos afectados por las aguas que se pretenden derivar en la primitiva petición, como son D. Francisco Angoiti Zalvide, D. Francisco Angoiti Arteta, D. Santiago Urquijo Larrea, D. José Arbide Iturriaga y D. Manuel Ibarreche, los que en realidad no se oponen a la reclamación del proyecto, siempre que se les abone los daños y perjuicios que se les ocasiona por ello.

c) D. José Frutos Espalza no se opone a la concesión, pero hace constar que parte de las aguas solicitadas derivar nacen en terrenos que le pertenecen y pide se le respete en sus derechos:

Resultando que el peticionario contestó a las oposiciones manifestando que está dispuesto a indemnizar a los que realmente perjudiquen expropiando los molinos, si se declara de utilidad pública su proyecto, y respecto a las oposiciones presentadas por los Ayuntamientos, que no son atendibles, y referente a la formulada por el Sr. Frutos Espalza que la toma de aguas las hace en cauces de dominio público y que si las hiciera en terreno privado sería indemnizado de los perjuicios que con las tomas o cantidad que se distraiga en el momento en que se deriven las aguas de que se trata:

Resultando que la Jefatura de Alava y Vizcaya, al informar sobre las oposiciones, manifiesta, respecto a la formulada por el Ayuntamiento de Arrancudiaga, que los dueños de los molinos que pueden sufrir con la toma de aguas del Larrumbe han concurrido con sus escritos y sobre ello se informará. En cuanto a la reclamación del de Miravalles, que es infundada por cuanto por debajo de las tomas proyectadas existen otras corrientes de agua suficientes para satisfacer las necesidades del lavado de ropas y que pueden utilizarse las del Nervión en dichas operaciones.

Respecto a la oposición del Ayuntamiento de Zollo, que entiende que el caudal de cuatro litros por segundo que señala el Municipio concesionario para el abastecimiento de unos cincuenta habitantes que utilizan el agua de Cobetas es exageradísimo y sólo debe reconocérsele como indispensable a razón de 150 litros por habitante y día, y que respecto a la construcción de la fuente y un abrevadero no parece aceptable se le obligue al peticionario a construirlo, ya que ello no tiene relación alguna con la concesión solicitada:

Resultando que, respecto a los reclamantes del segundo grupo, informa que en caso de que se les prive de agua para sus respectivos artefactos se les debe indemnizar previo el justiprecio correspondiente, y por último, respecto a la opinión del Sr. Frutos, que son indemnizables los perjuicios, siempre que se demuestre no nacen en terrenos

del monte público patrimoniales del Ayuntamiento de Arrancudiaga:

Resultando que, respecto al proyecto presentado, manifiesta la Jefatura de Obras públicas en su informe que no teniendo aplicación se destinen las aguas al abastecimiento de Begoña, puede destinarse al poblado por donde pase la conducción, como en San Miguel de Basauri; que el proyecto, en su parte técnica, es aceptable y las obras proyectadas lo son en forma viable, por lo que estima puede accederse al otorgamiento de la concesión que se solicita con las condiciones que propone:

Resultando que en el expediente constan los certificados de análisis de las aguas del arroyo Larrumbe, así como el de Ventacorreca, practicados por el Instituto de Higiene de Vizcaya, y si bien químicamente satisfacen a las condiciones que exige la Real orden de 17 de Septiembre de 1920, se califican las primeras de sospechosas y de muy contaminadas bajo el punto de vista bacteriológico las segundas:

Resultando que en el informe de la Junta provincial de Sanidad se hace constar que el proyecto es aprobable a condición de que por la impureza de las aguas de los manantiales sean sometidas a un proceso de depuración antes de utilizarlas:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que puede accederse a lo solicitado siempre que no se afecten nuevos intereses con la nueva petición, pues en ese caso precisa nueva información pública:

Resultando que el Gobierno civil de Vizcaya, al remitir últimamente el expediente, informa favorablemente la petición de acuerdo con el de la Jefatura de Obras públicas que acompaña, la que manifiesta que la información pública sufrida se refirió a la totalidad del proyecto y ahora se solicita que no pasen las aguas del depósito de distribución, emplazando en el paraje llamado Basocelay, donde se emplazó al tiempo de la primitiva petición, desde donde se distribuirán las aguas al pueblo de Basauri, por lo que estima es bastante la información pública practicada:

Considerando que en la primitiva petición se solicitaban derivar 45 litros de agua por segundo de tiempo, sin duda por estimarlos necesarios para abastecimiento de Begoña; pero limitada ahora el mismo a San Miguel de Basauri, cuya población, según la certificación del Censo que consta en el expediente, es de 7.042 habitantes, que aumentados en el 10 por 100 resultan 7.746, que abastecidos a razón de 150 litros por habitante y día bastarán 1.162 metros cúbicos de agua por día, o sean 13,50 litros por segundo:

Considerando que, según se consigna en la Memoria del proyecto, los aforos del Larrumbe, aguas abajo del arroyo Ilumbe, y del Sancorta, o sea en el sitio de la toma, acusa un caudal medio de 16 litros por segundo, suficientes al objeto del proyecto, por lo que sin duda el peticionario limitó su petición a derivar el agua del Larrumbe:

Considerando que bastando con las aguas del arroyo Larrumbe para el abastecimiento proyectado, con el caudal dicho debe limitarse la concesión

al necesario, o sea a 13,50 litros por segundo y no al superfluo de 45 litros por segundo que pretende el petitorio, ya que la Administración debe regular el disfrute y aprovechamiento de las aguas públicas, procurando se les dé el destino y aplicación conveniente, y con dicho caudal queda garantizado el abastecimiento de San Miguel de Basauri, objeto de la concesión de que se trata:

Considerando que el proyecto presentado, si bien en principio puede ser aprobado, adolece de deficiencias que pueden subsanarse antes de la construcción, entre las que pueden señalarse: que no se presentan los cálculos de estabilidad y resistencia de la presa proyectada, debiéndose amoldar la tubería de conducción general del depósito al caudal que se concede, todo lo cual debe presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya antes de empezar las obras:

Considerando que limitada la derivación de las aguas a las del arroyo Larrumbe, sólo los molinos que se accionen con ellas pueden sufrir perjuicio, pero no los que se mueven con las de los arroyos que afluyen a aquél, debiendo solamente indemnizar aquéllos si hay lugar:

Considerando que no son atendibles las oposiciones presentadas por los Ayuntamientos personados en el expediente, y respecto a la formulada por el Sr. Frutos no es de tener en cuenta, ya que la derivación del agua ha de hacerse del arroyo Larrumbe y no de los afluentes a éste, a los que van las aguas de los manantiales y a las que cree tener derecho el opositor:

Considerando que siendo sospechosas las aguas de Larrumbe, según se manifiesta en el certificado que figura en el expediente, es necesario que se proyecte y aprueben las disposiciones necesarias para que las aguas se depuren antes de utilizarse:

Considerando que, según lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, pueden ser declaradas de utilidad pública las obras de abastecimiento que nos ocupa:

Considerando que los informes emitidos por las entidades que han intervenido en el expediente son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que es conveniente que los aprovechamientos de los usuarios que se han personado en el expediente los inscriban en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, como está ordenado por las disposiciones vigentes:

Considerando que, según el artículo 169 de la vigente ley de Aguas, las concesiones para abastecimiento de poblaciones a particulares sólo pueden ser otorgadas por el plazo de noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedarán a favor del común de vecinos:

Considerando que, según la Sección segunda, capítulo 4.º del libro II del Estatuto municipal vigente, es función de los Ayuntamientos establecer las tarifas para su abastecimiento:

Considerando que comunicadas al petionario las condiciones con que este Ministerio podía otorgar la concesión solicitada, fueran aceptadas, pero aplicando se hiciera extensiva a

otros arroyos, ampliación que ya se considera innecesaria en el tercer Considerando de esta concesión:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A) Que se otorgue la concesión de aguas públicas para el abastecimiento de San Miguel de Basauri en la forma y con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Esteban Goti y Gorostiaga, domiciliado en Orozco, calle de Zubiaur, núm. 51, para derivar trece litros y medio de aguas por segundo del arroyo Larrumbe, en término de Zollo, para abastecer el pueblo de San Miguel de Basauri.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en 31 de Julio de 1923 por el Ingeniero D. Antonio de Goenechea, en la parte que se refiere a la toma en el Larrumbe y conducción al depósito distribuidor de Basocelay, debiendo antes de empezar las obras presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya un proyecto reformado, y a su vez de replanteo, en el que conste:

a) Las obras detalladas de toma en el arroyo Larrumbe, con los cálculos de estabilidad y resistencia de la presa de derivación.

b) Cálculo de la tubería de conducción para el caudal que se concede de 13,50 litros por segundo; y

c) Instalación depuradora, tanto química como bacteriológica de las aguas.

3.º Se dará principio a las obras dentro del año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y quedarán terminadas en el de dos de dicha fecha.

4.º Se declara de utilidad pública el proyecto que ha servido de base al expediente en lo que se refiere al abastecimiento de San Miguel de Basauri y a la derivación de aguas exclusivamente del arroyo Larrumbe y su conducción al depósito regulador.

5.º Las obras en terreno de dominio público se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya o del Ingeniero subalterno en quien delegue y durante la explotación en el interior de la población estará a cargo del facultativo que designe el Ayuntamiento de San Miguel de Basauri. Terminadas que sean las obras se reconocerán por la citada Jefatura, que levantará el acta de reconocimiento final y la elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones anteriores y los nombres de los fabricantes que hayan suministrado los materiales que deben ser de producción nacional. No podrá ponerse en explotación el abastecimiento sin que haya sido aprobada el acta de reconocimiento.

6.º Los gastos que originen la inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del petionario, el que queda obligado a dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas inspectora del comienzo y próxima terminación de las mismas.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar del abastecimiento la cantidad de agua necesaria para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjuicio para las obras.

8.º El depósito hecho quedará co-

mo fianza definitiva de las obras y no se devolverá hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

9.º Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes sobre la protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

10. Esta concesión se hace por noventa y nueve años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación, terminado el cual, todas las obras quedarán a beneficio del Ayuntamiento de San Miguel de Basauri, debiendo conservarlas el petionario en debidas condiciones hasta la fecha de su entrega al Ayuntamiento.

11. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las prescripciones generales de la vigente ley de Aguas, debiendo respetar las servidumbres actuales, salvo las que sean objeto de compensación.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva anejo la caducidad de la concesión, con pérdida de fianza, sin derecho a reclamación alguna.

B) Se ordenará por el Gobierno civil de Vizcaya a los usuarios del aprovechamiento que se han personado en el expediente que nos ocupa, que incoen los de inscripción correspondiente, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre la materia, advirtiéndoles que, de no hacerlo, no podrán en lo sucesivo alegar en sus reclamaciones fundamentos de carácter administrativos.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de Obras públicas y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 8 de Mayo de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

TRABAJOS HIDRAULICOS

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Rábano (Valladolid), a D. Anastasio Cuesta Alonso, domiciliado en Valladolid, calle Tras la Estación, núm. 16, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 32.038,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.164,76 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de La Llosa (Castellón), a D. Ramón Albella Peris, domiciliado en Alcora (Castellón), calle Duque de Tetuán, 17, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 24.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.611,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Morés (Zaragoza), a D. Miguel Fandos Nadal, vecino de Zaragoza, calle de Ossau, número 3, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 36.825 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.034,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Lanaja (Huesca) a D. Miguel Fandos Nadal, domiciliado en Zaragoza, calle de Ossau, número 3, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 74.847 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.742,99 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Petrés (Valencia) a D. Andrés Victoria Bertolín, domiciliado en Valencia, calle del Dos de Abril, número 12, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 26.340 pe-

setas, siendo el presupuesto de contrata de 32.469,07 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Alcorcón (Madrid) a D. Constantino Gil Caramés, domiciliado en Chamartín de la Rosa (Madrid), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 88.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 122.752,20 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cubells (Lérida) a D. Miguel Ferrero Jarque, domiciliado en Zaragoza, calle Pignatelli, núm. 42, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 101.639, siendo el presupuesto de contrata de 121.340,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Pesquera de Duero (Valladolid) a D. Anastasio Cuesta Alonso, domiciliado en Valladolid, calle Tras la Estación, núm. 3, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 47.648 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 57.063,97, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de

un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 21 de Mayo de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de betún asfáltico (segundo riego) de los kilómetros 131 al 140, Itinerario VII, de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", domiciliada en Madrid, Florida, núm. 12, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 55.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 89.010; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de betún asfáltico (primero y segundo riego) de los kilómetros 122,335 al 131, Itinerario VII, de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Toledo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Bilbaína de Firmes Especiales", domiciliada en Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 107.746 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 168.902,51; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Bilbaína de Firmes Especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de betún asfáltico (segundo riego), de los kilómetros 140 al 160, Itinerario VII, de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Bilbaína de Firmes Especiales", domiciliada en Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 132.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 221.950; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Bilbaína de Firmes Especiales",

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empleo de piedra para el firme de los kilómetros 91 al 125, 282, Itinerario VIII, de la carretera de Navahermosa a Logrosán, provincia de Cáceres,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones", vecino de Madrid, Florida Blanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 158.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.764,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empleo de piedra para el firme de los kilómetros 109 al 129, 340, Itinerario VIII, de la carretera de Plasencia a Logrosán, provincia de Cáceres,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Andrés

Moreno Naharro, vecino de Casas de Miravete (Cáceres), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 68.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.006,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura que signe el Decano del Colegio Notarial de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario don Andrés Moreno Naharro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 297 al 304, Itinerario X, de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eladio Goirueta, vecino de Sevilla, Tomás de Ibarra, 32, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 149.928,22 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 159.498,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario don Eladio Goirueta.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 305 al 312, Itinerario X, de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eladio Goirueta, vecino de Sevilla, Tomás de Ibarra, 32, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 144.888,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 154.137,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura

de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario don Eladio Goirueta.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 313 al 318, Itinerario X, de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Daniel Navarro, vecino de Jaén, Julio Burell, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 145.380 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 164.140,88 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario don Daniel Navarro.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

RECTIFICACION

Habiéndose deslizado una errata de imprenta en el párrafo primero de la Orden de este Ministerio, relativa a los Agentes de la Propiedad Industrial, publicada en la GACETA de ayer, página 971, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

El Ministro de Economía Nacional ha tenido a bien disponer:

1.º Que el número de Agentes de la Propiedad Industrial que hayan de integrar el Colegio Oficial, sea *ilimitado*, ateniéndose para la inscripción en el Registro, para su ingreso y designación a las condiciones y formalidades que fija el título X del Decreto-ley de 26 de Julio de 1929 (texto refundido de 30 de Abril de 1930).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.